Señor
JUEZ DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **MARTHA EDITH OYUELA MANCERA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Exp. No. 2018-00698

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** conforme al poder que me fue conferido y que aporto junto con el presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito de la manera más respetuosa dar contestación a la demanda ordinaria de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones, declaraciones y condenas en la forma en que aparecen formuladas en la demanda, las cuales enunciaré en el mismo orden en que fueron presentadas y solicito se absuelva de todas y cada una de ellas a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** así:

1. **ME OPONGO.** En la medida en que el traslado inicial desde el régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad fue realizado por la parte demandante con la AFP Colfondos S.A, tal como obra en el certificado de **ASOFONDOS SIAFP.**

   Sin perjuicio de lo anterior, no es procedente la declaración de la nulidad por cuanto no existieron vicios en el consentimiento, tampoco se evidencia causa y objetos ilícitos, de conformidad con los artículos 1504 y siguientes del código civil, en tanto que la decisión de la parte demandante fue libre, voluntaria y espontánea.

   Por otro lado, tampoco procede la declaración de la ineficacia referida en el artículo 271 de la ley 100 de 1993, puesto que opera frente a actos que impidan o atenten contra el derecho de afiliación al sistema; es decir contra conductas dolosas, que en este caso ni se alegan ni se acreditan por parte del demandante.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

2. **ME OPONGO.** En la medida en que el traslado inicial desde el régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad fue realizado por la parte demandante con la AFP Colfondos S.A, tal como obra en el certificado de **ASOFONDOS SIAFP.**

   Sin perjuicio de lo anterior, no es procedente la declaración de la nulidad por cuanto no existieron vicios en el consentimiento, tampoco se evidencia causa y objetos ilícitos, de conformidad con los artículos 1504 y siguientes del código civil, en tanto que la decisión de la parte demandante fue libre, voluntaria y espontánea.

   Por otro lado, tampoco procede la declaración de la ineficacia referida en el artículo 271 de la ley 100 de 1993, puesto que opera frente a actos que impidan o atenten contra el derecho de afiliación al sistema; es decir contra conductas dolosas, que en este caso ni se alegan ni se acreditan por parte del demandante.

3. **ME OPONGO.** En la medida en que el traslado inicial desde el régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad fue realizado por la parte demandante con la AFP Colfondos S.A, tal como obra en el certificado de **ASOFONDOS SIAFP.**

   Posteriormente, en el año 2000 la parte demandante de manera **libre e informada** decide vincularse a Porvenir S.A, después de haber sido ampliamente asesorada sobre las implicaciones de la afiliación, de reiterarle el funcionamiento del RAIS, pues el traslado se efectuó desde la AFP Colfondos y de indicarle sus condiciones pensionales, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación N° 01375204 -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, en el cual expresó: *"Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo he seleccionado a Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud."*

   Finalmente, en el año 2010 la parte demandante ratifica su voluntad de permanencia en el RAIS al trasladarse a la **AFP OLD MUTUAL**, tal como consta en el certificado de egreso emitido mi representada.

   Todas y cada una de estas afiliaciones realizadas por la parte demandante demuestran su plena voluntad de permanecer en el régimen de ahorro individual, su complacencia con el mismo, y su expectativa legitima de pensionarse bajo las condiciones de este, asimismo,

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

debe tenerse en cuenta, que esta jamás expresó inconformidad alguna por ausencia de información, teniendo amplios términos para hacerlo, toda vez que la primera afiliación se dio en el año 1996.

Sin perjuicio de lo anterior, a la parte demandante le aplica la restricción legal, contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

4. **ME OPONGO.** En la medida en que el traslado inicial desde el régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad fue realizado por la parte demandante con la AFP Colfondos S.A, tal como obra en el certificado de **ASOFONDOS SIAFP.**

   Posteriormente, en el año 2000 la parte demandante de manera **libre e informada** decide vincularse a Porvenir S.A, después de haber sido ampliamente asesorada sobre las implicaciones de la afiliación, de reiterarle el funcionamiento del RAIS, pues el traslado se efectuó desde la AFP Colfondos y de indicarle sus condiciones pensionales, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación N° 01375204 -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, en el cual expresó: *"Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo he seleccionado a Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud."*

   Finalmente, en el año 2010 la parte demandante ratifica su voluntad de permanencia en el RAIS al trasladarse a la **AFP OLD MUTUAL**, tal como consta en el certificado de egreso emitido mi representada.

   Todas y cada una de estas afiliaciones realizadas por la parte demandante demuestran su plena voluntad de permanecer en el régimen de ahorro individual, su complacencia con el mismo, y su expectativa legitima de pensionarse bajo las condiciones de este, asimismo, debe tenerse en cuenta, que esta jamás expresó inconformidad alguna por ausencia de información, teniendo amplios términos para hacerlo, toda vez que la primera afiliación se dio en el año 1996.

   Sin perjuicio de lo anterior, a la parte demandante le aplica la restricción legal, contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

5. **ME OPONGO.** En la medida en que el traslado inicial desde el régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad fue realizado por la parte demandante con la AFP Colfondos S.A, tal como obra en el certificado de **ASOFONDOS SIAFP.**

   Posteriormente, en el año 2000 la parte demandante de manera **libre e informada** decide vincularse a Porvenir S.A, después de haber sido ampliamente asesorada sobre las implicaciones de la afiliación, de reiterarle el funcionamiento del RAIS, pues el traslado se efectuó desde la AFP Colfondos y de indicarle sus condiciones pensionales, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación N° 01375204 -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, en el cual expresó: *"Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo he seleccionado a Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud."*

   Finalmente, en el año 2010 la parte demandante ratifica su voluntad de permanencia en el RAIS al trasladarse a la **AFP OLD MUTUAL**, tal como consta en el certificado de egreso emitido mi representada.

   Todas y cada una de estas afiliaciones realizadas por la parte demandante demuestran su plena voluntad de permanecer en el régimen de ahorro individual, su complacencia con el mismo, y su expectativa legitima de pensionarse bajo las condiciones de este, asimismo, debe tenerse en cuenta, que esta jamás expresó inconformidad alguna por ausencia de información, teniendo amplios términos para hacerlo, toda vez que la primera afiliación se dio en el año 1996.

   Sin perjuicio de lo anterior, a la parte demandante le aplica la restricción legal, contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

6. **ME OPONGO.** En la medida en que el traslado inicial desde el régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad fue realizado por la parte demandante con la AFP Colfondos S.A, tal como obra en el certificado de **ASOFONDOS SIAFP.**

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

Posteriormente, en el año 2000 la parte demandante de manera **libre e informada** decide vincularse a Porvenir S.A, después de haber sido ampliamente asesorada sobre las implicaciones de la afiliación, de reiterarle el funcionamiento del RAIS, pues el traslado se efectuó desde la AFP Colfondos y de indicarle sus condiciones pensionales, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación N° 01375204 -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, en el cual expresó: *"Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo he seleccionado a Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud."*

Finalmente, en el año 2010 la parte demandante ratifica su voluntad de permanencia en el RAIS al trasladarse a la **AFP OLD MUTUAL**, tal como consta en el certificado de egreso emitido mi representada.

Todas y cada una de estas afiliaciones realizadas por la parte demandante demuestran su plena voluntad de permanecer en el régimen de ahorro individual, su complacencia con el mismo, y su expectativa legitima de pensionarse bajo las condiciones de este, asimismo, debe tenerse en cuenta, que esta jamás expresó inconformidad alguna por ausencia de información, teniendo amplios términos para hacerlo, toda vez que la primera afiliación se dio en el año 1996.

Sin perjuicio de lo anterior, a la parte demandante le aplica la restricción legal, contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

7. **ME OPONGO.** En la medida en que la pretensión se encuentra dirigida contra un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLPENSIONES.** Sn embargo reitero mi oposición en los términos descritos en los numerales anteriores del presente acápite de esta contestación de demanda.

   Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandante pretende desconocer la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

8. **ME OPONGO.** En la medida en que la pretensión se encuentra dirigida contra un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLPENSIONES.** Sn embargo reitero mi oposición

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

en los términos descritos en los numerales anteriores del presente acápite de esta contestación de demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandante pretende desconocer la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

9. **ME OPONGO.** En la medida en que la pretensión se encuentra dirigida contra un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLPENSIONES.** Sn embargo reitero mi oposición en los términos descritos en los numerales anteriores del presente acápite de esta contestación de demanda.

   Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandante pretende desconocer la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

10. **ME OPONGO.** En la medida en que la pretensión se encuentra dirigida contra un tercero ajeno a mi representada, como lo es la **AFP OLD MUTUAL S.A.** Sin embargo, reitero mi oposición en los términos descritos en los numerales anteriores del presente acápite de esta contestación de demanda.

    Ahora bien, de proceder la nulidad y/o ineficacia -que se reitera, no existe razón jurídica o fáctica para que se declaren-, el artículo 113 literal b de la ley 100 de 1993, indica que cuando los afiliados se trasladen del régimen de ahorro individual al régimen de prima media se transferirá *"a este último el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos, que se acreditará en los términos de semanas cotizadas, de acuerdo con el salario base de cotización."*

    Sin perjuicio de lo anterior, no procede la condena de devolución de los ***gastos de administración***, pues de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, también en el régimen de prima media se destina un 3% de la cotización a financiar gastos de administración y pensión de invalidez y sobrevivientes, dichos gastos de administración no forman parte integral de la pensión de vejez por ello están sujetos a la prescripción. Además, necesario es resaltar que la Superintendencia Financiera de Colombia, en concepto con radicación No. 20191522169-003-000 del 17 de enero de 2000, indicó en forma expresa que en los eventos de proceder la nulidad o ineficacia del traslado, las únicas sumas a retornar son: los aportes y rendimientos de la cuenta individual del afiliado, sin que proceda la devolución de la Prima de Seguro Provisional en consideración a que la compañía aseguradora cumplió con el deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, ni tampoco la comisión de administración.

    De igual manera, merece atención el hecho de que al ordenar el traslado de estos gastos a Colpensiones, se configurar un enriquecimiento ilícito a favor de esta demandada, en la

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

medida en que no existe norma que disponga tal devolución, pues en forma clara y sin lugar a interpretaciones diferentes, el artículo 113, literal b) de la Ley 100 de 1993, menciona cuales son los dineros que se deben trasladar cuando existe el cambio de régimen, esto es *"el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos (…)"*, lo que evidencia que no están destinados a financiar la prestación del afiliado y por ende, no pertenecen a él, sino al fondo privado como contraprestación de la gestión que adelanto para incrementar el capital existente en la cuenta individual del afiliado. Y que condenar a la devolución de estas sumas es tanto como ordenarle a una compañía a que, si no se presenta el siniestro amparado, reintegre el valor de la póliza.

En consecuencia, no procede esta pretensión, ya que de ordenarla, debe condenarse igualmente a la parte demanda a restituir los frutos financieros que se le fueron consignados en su cuenta de ahorro individual; ya que así lo tiene decantado la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en tratándose de las restituciones mutuas – una de los efectos jurídicos previstos en el artículo 1746 de CC- para la nulidad de un acto jurídico-, en cuanto a que la parte que recibió frutos de la relación contractual declarada nula está en la obligación de restituirlo, pues de lo contrario se estaría generando un enriquecimiento sin causa.

11. **ME OPONGO. E**n la medida que no procede la nulidad o ineficacia del traslado por las razones ampliamente expuestas; sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que se ordene la nulidad, deberán trasladar los rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual del afiliado, por lo que resulta incompatible el reconocimiento de la indexación sobre estas sumas, por cuanto comportaría una doble sanción a cargo de Porvenir S.A., en tanto si bien la indexación busca la actualización de la moneda por el transcurso del tiempo, los rendimientos financieros comportan la ganancia que debe reconocer mi representada sobre el capital que tiene el afiliado en su cuenta de ahorro individual.

II. A LOS HECHOS

Doy respuesta a todos y cada uno de los hechos, en el mismo orden y numeración en que fueron planteados por la parte demandante en la demanda, de la siguiente manera:

1. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que deberá probarse con el documento pertinente, como lo es el registro civil de nacimiento, motivo por el cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

2. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL** hoy **COLPENSIONES,** entidad que pertenece al Régimen Prima Media con Prestación Definida, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

3. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

ajeno a mi representada, como lo es **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL** hoy **COLPENSIONES,** entidad que pertenece al Régimen Prima Media con Prestación Definida, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

4. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL** hoy **COLPENSIONES,** entidad que pertenece al Régimen Prima Media con Prestación Definida, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

5. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL** hoy **COLPENSIONES,** entidad que pertenece al Régimen Prima Media con Prestación Definida, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

6. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la **AFP COLFONDOS S.A**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

7. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la **AFP COLFONDOS S.A**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno. Sin embargo, tal afirmación deberá ser probada.

8. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con terceros ajenos a mi representada, como lo son la **AFP COLFONDOS S.A** y el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –HOY COLPENSIONES-**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno. Sin embargo, tal afirmación deberá ser probada.

9. **NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO.** En la medida en que la vinculación de la demandante con mi representada en el año 2000, fue producto de una decisión **libre e informada** después de haber sido ampliamente asesorada sobre las implicaciones de la afiliación, de reiterarle el funcionamiento del RAIS, pues el traslado se efectuó desde la AFP Colfondos y de indicarle sus condiciones pensionales, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación N° 01375204 -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, en el cual expresó: *"Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo he seleccionado a Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Igualmente declaro que he sido informado*

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud."

Respecto a las afiliaciones realizadas por la parte demandante con otras AFP´S **NO ME CONSTA,** razón por la cual no me es dable pronunciarme al respecto.

Conviene precisar que, por tratarse de un sistema público y obligatorio, las condiciones de afiliación, traslado, cotización y reconocimiento de prestaciones tanto en el régimen de prima media con prestación definida como en el régimen de ahorro individual con solidaridad se encuentran definidas y establecidas en su totalidad por la ley, sin que le esté dado a las partes pactar condiciones diferentes.

10. **NO SE TRATA DE UN HECHO sino de una consideración subjetiva que realiza la parte demandante,** en la cual pretende pasar por alto que su permanencia en el RAIS durante 24 años ha sido producto de su voluntad, de su complacencia con el mismo, y su expectativa legitima de pensionarse bajo las condiciones de este, asimismo, teniéndose en cuenta que jamás expresó inconformidad alguna por ausencia de información o solicito su traslado al RPM, teniendo amplios términos para hacerlo, toda vez que la primera afiliación se presentó en el año 1996.

    Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandante pretende desconocer la restricción legal que le aplica, contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

11. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLPENSIONES,** razón por la cual no me es dable pronunciarme al respecto. Sin embargo, tal afirmación deberá ser probada.

    Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandante pretende desconocer la restricción legal que le aplica, contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

12. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **COLPENSIONES,** razón por la cual no me es dable pronunciarme al respecto. Sin embargo, tal afirmación deberá ser probada.

    Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandante pretende desconocer la restricción legal que le aplica, contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

A. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

1. El traslado inicial desde el régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad se efectuó con la AFP Colfondos S.A en el año 1996, tal como se observa en el certificado de **ASOFONDOS SIAFP.**

2. Posteriormente, en el año 2000 la parte demandante decide de manera libre e informada vincularse a Porvenir S.A, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación N° 01375204

3. Finalmente, en el año 2010 la demandante ratifica su voluntad de permanencia en el RAIS al trasladarse de manera libre e informada a la **AFP OLD MUTUAL**, tal como se observen el certificado de egreso emitido por mi representada.

4. La afiliación realizada por la parte demandante con Porvenir S.A fue producto de una decisión libre e informada, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT.

5. La parte actora manifestó al suscribir el formulario de vinculación con Porvenir S.A, ser consciente de las implicaciones y efectos del traslado solicitado; lo que sin duda constituye una ratificación del acto de traslado entre regímenes pensionales.

6. Mi representada siempre le garantizó el derecho de retracto al demandante, tal como lo dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 reglamentado por el Decreto 3800 del mismo año, ya que las administradoras de fondos pensionales el día 14 de enero de 2004, publicaron en el diario el Tiempo un comunicado de prensa en el que informó la posibilidad con que contaban los afiliados para trasladarse entre regímenes de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 797 de 2003.

7. Llama poderosamente la atención el hecho de que la parte actora haya estado 24 años en el Régimen de Ahorro Individual, y que, de manera sorpresiva, indique que no tenía conocimiento acerca de las condiciones y beneficios del traslado al régimen, y peor aún, que manifiesta que no recibió asesoría cierta y veraz durante más de dos décadas, en las cuales nunca expresó inconformidad alguna por ausencia de información o solicito su traslado al RPM, teniendo amplios términos para hacerlo.

8. **PORVENIR S.A.** cumplió con todas las obligaciones respecto al deber de información conforme a lo señalado en la Circular Externa 019 de 1998 de la Superintendencia Financiera de Colombia y sucesivas sobre el particular.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

9. La parte demandante no es beneficiaria del Régimen de transición estipulado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993.

10. Mi representada ha obrado siempre con la más absoluta buena fe y conforme a lo dispuesto en las normas vigentes tanto para el momento de la afiliación como las en vigor, buena fe que se presume en los términos establecidos por el artículo 83 de la Constitución Política.

11. La parte demandante NO se encuentra actualmente vinculada a mi representada.

12. PORVENIR S.A. NO cuenta con sumas del afiliado, pues cuando operó la vinculación al fondo al que actualmente pertenece, realizó el traslado de la totalidad de los valores contenidos en la CAI de la demandante

13. Por otro lado, no procede la condena por ***gastos de administración***, pues de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, también en el régimen de prima media se destina un 3% de la cotización a financiar gastos de administración y pensión de invalidez y sobrevivientes, dichos gastos de administración no forman parte integral de la pensión de vejez por ello están sujetos a la prescripción. Además, necesario es resaltar que la Superintendencia Financiera de Colombia, en concepto con radicación No. 20191522169-003-000 del 17 de enero de 2000, indicó en forma expresa que en los eventos de proceder la nulidad o ineficacia del traslado, las únicas sumas a retornar son: los aportes y rendimientos de la cuenta individual del afiliado, sin que proceda la devolución de la Prima de Seguro Provisional en consideración a que la compañía aseguradora cumplió con el deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, ni tampoco la comisión de administración.

14. De igual manera, merece atención el hecho de que al ordenar el traslado de estos gastos a Colpensiones, se configurar un enriquecimiento ilícito a favor de esta demandada, en la medida en que no existe norma que disponga tal devolución, pues en forma clara y sin lugar a interpretaciones diferentes, el artículo 113, literal b) de la Ley 100 de 1993, menciona cuales son los dineros que se deben trasladar cuando existe el cambio de régimen, esto es *"el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos (…)"*, lo que evidencia que no están destinados a financiar la prestación del afiliado y por ende, no pertenecen a él, sino al fondo privado como contraprestación de la gestión que adelanto para incrementar el capital existente en la cuenta individual del afiliado. Y que condenar a la devolución de estas sumas es tanto como ordenarle a una compañía a que, si no se presenta el siniestro amparado, reintegre el valor de la póliza.

15. En consecuencia, no procede esta pretensión, ya que de ordenarla, debe condenarse igualmente a la parte demanda a restituir los frutos financieros que se le fueron consignados en su cuenta de ahorro individual; ya que así lo tiene decantado la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en tratándose de las restituciones mutuas – una de los efectos jurídicos previstos en el artículo 1746 de CC- para la nulidad de un acto jurídico-, en cuanto

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

a que la parte que recibió frutos de la relación contractual declarada nula está en la obligación de restituirlo, pues de lo contrario se estaría generando un enriquecimiento sin causa.

B. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. NO PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO JURÍDICO - AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL- REALIZADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

La parte demandante pretende que se declare la nulidad absoluta del acto jurídico, por lo que debió acreditar cualquiera de las eventualidades que en forma expresa establece el artículo 1741 del Código Civil, que el acto contenía un objeto o causa ilícita.

Ahora, estas irregularidades que pudieran generarse por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes, prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan.

Lo anterior implica que, resultaba forzoso que en el proceso se acreditara que el acto jurídico del traslado contuviera un objeto o una causa ilícita, que el afiliado era un incapaz absoluto al momento de realizar el cambio, por cuanto en los demás casos como lo establece la ley sin equívocos, cualquier eventual irregularidad sería de las denominadas relativas.

A falta de acreditación de cualquiera de estos supuestos, solo podría alegarse la nulidad relativa del acto, en este caso particular la parte actora alega un vicio en el consentimiento, por lo que ante dicho supuesto, en gracia de discusión solo podría operar una nulidad relativa y el acto viciado de nulidad relativa es susceptible de ratificación, la cual ha operado claramente en este caso pues la construcción de la prestación pensional opera de tracto sucesivo mediante el pago de aportes mensuales, en este caso durante 24 años, en los cuales adicionalmente la parte demandante contó con amplios términos de solicitud de nuevo cambio de régimen pensional para retornar al régimen de prima media con prestación definida. Traslado que solo fue solicitado por la demandante cuando ya habían vencido los términos legales previstos para el efecto.

2. LA PARTE DEMANDANTE NO INDICA ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE VALIDEN LA PRETENSIÓN RELACIONADA CON LA DECLARACIÓN DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO.

El artículo 271 de la ley 100 de 1993 señala que la afiliación quedará sin efecto cuando medien actos atentatorios contra el derecho de afiliación al sistema de seguridad social o que impidan dicho derecho; es decir se refiere dicha ineficacia a situaciones o actuaciones dolosas, la cuales ni se alegan ni se acreditan en esta demanda respecto de la afiliación de la parte demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad del sistema de seguridad social en pensiones.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

Ante la existencia de un evento o situación específica de ineficacia de afiliación en pensiones, no es susceptible por vía de analogía a otras diferentes que no se adecuen al supuesto de hecho expresamente previsto por la norma.

En este caso, al no estar configurados los supuestos de hecho que exige el artículo 271 de la ley 100 de 1993 para su aplicación, cualquier solicitud relativa a verificar la existencia de vicios de la voluntad como los que se alegan en la demanda debe entenderse como una nulidad relativa respecto de la cual operan las condiciones de ratificación del acto jurídico en los términos ya explicados en el punto anterior de este acápite.

3. GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO DE LA DEMANDADA

Conforme a la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, las controversias en estos asuntos, han retrotraído las cosas a su estado original, es decir, declarando la ineficacia del traslado pero con los efectos jurídicos de la nulidad absoluta, aunque sin permitir, su saneamiento o la procedencia de la prescripción de la acción de nulidad, lo que ha dificultado ejercer en forma efectiva los derechos de defensa y de contradicción, ya que es innegable la diferencia existente entre una y otra figura jurídica, pues como lo reseñó la Corte Constitucional en la sentencia referida, los fundamentos legales para invocar la nulidad de un acto jurídico son diferentes a los que se deben aducir para declarar su inexistencia, tal como lo dejó sentado la aclaración de voto suscrita por el M. Jorge Luis Quiroz Alemán en el proceso con radicación n°.68852, además que se desconoce la obligación de garantizar la seguridad jurídica, cariz propio de un Estado Social de Derecho.

4. EL CONSENTIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE FUE INFORMADO

Pese a que la jurisprudencia ha condicionado la validez del acto jurídico -traslado de régimen- a que este obedezca a su voluntad libre y consciente del afiliado, la cual solo tendrá tal connotación cuando ha recibido del fondo de pensiones la información comprensible sobre los riesgos y consecuencias del cambio de régimen, en otras palabras, que se trate de un *consentimiento informado*, es preciso insistir, que desde antaño la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia desde 1944, referida en la sentencia SC19730-2017, en cuanto a que "*La habilidad legal para ejecutar o producir un acto jurídico es la regla general, y la inhabilidad la excepción. El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley. La presunción de la validez y eficacia del acto jurídico ampara y favorece a quienes en él han intervenido como partes, cuando se trata de un acto bilateral, o a quien lo ha realizado cuando es unilateral. Quiere decir esto que para anular o desvirtuar un acto de esa naturaleza, es preciso que quien lo impugna destruya esa presunción, lo cual no puede verificarse sino aduciendo la prueba plena del caso, que demuestre o los vicios internos del acto o la falta de las solemnidades o*

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

formalidades requeridas (...) La presunción de sanidad del espíritu en cuanto al estado mental de las personas no puede destruirse sino mediante la demostración adecuada al caso".[1]
Lo anterior tiene relevancia, si nos atenemos a que la parte demandante suscribió la **solicitud** de vinculación N° 01375204 -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, en el cual expresó: *"Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo he seleccionado a Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud."*

5. SOBRE LA NULIDAD RELATIVA DE LOS ACTOS JURÍDICOS.

En este contexto, en el presente asunto, no es factible declarar la ineficacia o inexistencia del traslado, como quiera que no se probó que faltaba uno de los elementos esenciales de este acto jurídico, ni tampoco procede la nulidad absoluta del cambio de régimen, pues igualmente no se acreditó que para ese momento el afiliado fuera incapaz absoluto, lo que entraña sin lugar a vacilación que, en gracia de discusión, de haberse presentado alguna irregularidad en el cambio de régimen, necesariamente se trataría de las catalogadas por la ley como *nulidades relativas,* las cuales pueden ser ratificadas de manera expresa o tácita y están sometidas al fenómeno prescriptivo.

Obligatorio resulta recordar, que igualmente es posible que se configure una nulidad relativa porque el acto jurídico lo celebró una persona relativamente incapaz o cuando la voluntad de los intervinientes adolezca de alguno de los vicios a que hace referencia el art.1508 del C.C., esto es error, fuerza o dolo.

Ahora, si aplicamos los lineamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a que el traslado únicamente es válido si aparece acreditado el tan mentado *consentimiento informado* del afiliado, no puede obviarse que a la luz de lo dispuesto en nuestra legislación, únicamente podría considerarse que su voluntad eventualmente pudo estar viciada por error, bien porque tuvo una falsa noción de las implicaciones que traería el cambio de régimen ante la información errada que le suministró la demandada, o porque ignoró las consecuencias del traslado por la ausencia de las explicaciones pertinentes y claras en cuanto a los beneficios o perjuicios de su decisión, lo que constituiría un error de derecho, el cual en forma expresa el artículo 1509 del C.C., dispone que no vicia el consentimiento; efectos y consecuencias que dicho sea de paso no corresponden a un aspecto contractual establecido

[1] CSJ. Civil. Sentencia del 15 de marzo de 1944.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

unilateralmente por mi representada, sino que se encuentran expresamente contemplados en la ley.

Ilustrativo sobre el tema, resulta nuevamente acudir a la jurisprudencia de Corte Constitucional, que en la sentencia C-993 de 2006[1], explicó en forma detallada que, en desarrollo del principio de la seguridad jurídica, la ignorancia de la ley no sirve de excusa, razón por la cual, el vicio de derecho no vicia el consentimiento, por lo que la parte que incurrió en él debe asumir las consecuencias de la celebración del negocio jurídico.

6. DEL DEBER DE INFORMACIÓN A CARGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL12136-2014, asegura que la escogencia de régimen no es libre y voluntaria, cuando las personas desconocen sobre la incidencia que esta tiene sobre sus derechos prestacionales, por lo que aseguró que desde el inicio es una obligación de las administradoras de fondos de pensiones suministrar la información clara y suficiente sobre los efectos que acarrea el cambio de régimen.

No se puede obviar que el consentimiento informado para su libre escogencia se materializó con la suscripción de la solicitud de afiliación N° 01375204 -documento público- en el cual se indica: *"Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo he seleccionado a Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud."*, conforme lo exigía el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; es decir, no se trata esta de una simple

[1] En este sentido, en desarrollo del principio de seguridad jurídica, el ordenamiento civil colombiano adoptó el principio general del Derecho Romano según el cual la ignorancia del Derecho no sirve de excusa (*iuris ignorantia non excusat*), con la consecuencia de que el error de derecho perjudica (*iuris error nocet*). Así lo estableció en el Art. 9º del Código Civil, en virtud del cual *"la ignorancia de las leyes no sirve de excusa"* y en el Art. 1509 ibidem, una de las normas objeto de la demanda que se estudia, que dispone que *"el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento"*. Esto último significa que el error de derecho no da lugar a la declaración judicial de nulidad del negocio jurídico y que, por tanto, la parte de éste que lo cometió debe asumir todas las consecuencias de su celebración.

En estas condiciones, las normas demandadas tienen como fundamento el principio de seguridad jurídica, en cuanto el legislador consideró que la eficacia del ordenamiento jurídico en las relaciones entre los particulares no puede quedar subordinada a la veracidad o falsedad del conocimiento que aquellos puedan tener sobre los derechos que son objeto de los negocios jurídicos. Así mismo, se fundan en la tradición secular derivada del Derecho Romano y del desarrollo de éste en diversos ordenamientos, principalmente europeos, inspirada en el mismo principio. Por consiguiente, tales normas se ciñen al criterio de razonabilidad.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

declaración vacía incluida en un formato de afiliación, sino un requerimiento legal expresamente señalado sobre la firma de la parte demandante quien se presume como una persona capaz para obligarse.

Además, en el hipotético de aceptar que la voluntad del afiliado estuvo viciada por la ausencia total de la información o de que esta fue insuficiente al momento de realizar el traslado, es incuestionable e inocultable que siempre se les garantizó el derecho de retracto, pues así lo dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994[2], también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993[3], y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003[4].

7. PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PRIVADA DE LA PARTE DEMANDANTE

Pero, además, con la declaratoria de la nulidad o ineficacia del traslado entre regímenes, se desconoce el principio de la autonomía de la voluntad privada con que contaba la demandante definido por la jurisprudencia constitucional C-341 de 2006, como el poder de las personas,

---

[2] Artículo 3**º.** Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:

a) Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y

b) Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

[3] Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional.

[4] Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

8. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

PORVENIR S.A., es una entidad de carácter particular, que se desempeña como administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de conformidad con las facultades a ella conferidas por la Ley 100 de 1993.

Mi representada, entonces es, para todos los efectos del presente proceso, un particular que ha sido convocado ante una autoridad en virtud de una demanda instaurada en su contra, por tal razón, debe recordarse que, en las actuaciones de los particulares ante las autoridades públicas, debe presumirse la buena fe de las primeras, de manera que aquél que pretende impugnar sus actos como de mala fe, debe demostrarlo a través de los medios idóneos.

Sobre el particular, resulta ilustrativo lo sostenido por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C - 651 de 1997, en la que la Corporación estableció lo siguiente:

> *"En las actuaciones de los particulares ante las autoridades, se presume que aquellos no actúan movidos por propósitos de engaño o dolo y que, si alguien asevera que ese es el caso, debe probar su aserto."*

De acuerdo con lo expuesto, es evidente que existe una presunción legal de la buena fe con la que actuó mi representada desde el mismo momento en que permitió la afiliación válida y legítima de la parte actora al Régimen de Ahorro Individual por ella administrado, de manera que, si pretende señalar lo contrario, deberá demostrarlo a través de los medios de prueba idóneos para el efecto.

9. CONDICIONES PERSONALES DE LA PARTE DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN QUE LE PERMITIERON TOMAR UNA DECISIÓN LIBRE E INFORMADA PARA TRASLADARSE DE RÉGIMEN

Conforme se establece de los hechos de la demanda, se encuentra establecido que la parte demandante para la época contaba con treinta y tres (33) años de edad; es decir una persona adulta que se vinculó válidamente al régimen de ahorro individual, pues su elección fue producto de una decisión, libre, voluntaria e informada.

10. LA PARTE DEMANDANTE NO TENÍA DERECHOS CONSOLIDADOS PARA EL MOMENTO DE SU AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

Debe destacarse que para la fecha en que la parte demandante se afilió voluntariamente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por mi representada, no había ingresado a su patrimonio ningún derecho pensional consolidado, de manera no existía razón jurídica ni fáctica para que **PORVENIR S.A**., le impidiera ejercer su libre elección de cambiar de régimen; es más los derechos prestacionales a cargo del sistema de seguridad social en pensiones no se configuran con la simple afiliación como parece entenderlo la parte actora en la demanda, se construyen mediante actos continuos y sucesivos de pago de aportes que lo largo del tiempo dan lugar y derecho a las prestaciones del Sistema.

11. EL DERECHO AL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL NO PUEDE DESCONOCER DERECHOS FUNDAMENTALES -EQUIDAD ART. 95 CP- NI PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En sentencia la C-1024 de 2004, la Corte Constitucional al analizar acerca de la exequibilidad del artículo 2 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993, indicó: *"el derecho a la libre elección entre los distintos regímenes pensionales previstos en la ley, no constituye un derecho absoluto, por el contrario, admite el señalamiento de algunas excepciones,..."* y *"el objetivo perseguido con el señalamiento del periodo de carencia en la norma acusada,* ***consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común*** *y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representaran en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez,* ***lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes.*** Negrilla fuera de texto

Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional,".

En la sentencia C-083/19, expresó: "*Estas reflexiones sobre cómo funcionan las técnicas para garantizar el derecho fundamental a la seguridad social en pensiones son útiles, entre otros permite advertir que la técnica de reparto -régimen de prima media- tiene un alto componente de solidaridad intra e intergeneracional[30], y que dadas sus características el Estado subsidia una parte de dicha prestación[31], de manera que no puede argüirse que la pensión deba reflejar estrictamente aquello que se cotizó"*, por lo que declarar la nulidad y o ineficacia de un

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

traslado pensional a partir de interpretaciones y alcances diferentes a lo que indican las normas no solo constituye un real desfinanciamiento del sistema pensional subsidiado por el Estado, sino que además, "***hacerlo de forma masiva, sin estudiar cada solicitud, se estaría creando un sistema legal que no fue establecido por el ordenamiento jurídico, en tanto el legislador garantizó la libertad de elección del régimen pensional en cabeza del afiliado de traslado, con las consecuencias jurídicas que ello conlleva***, como acertadamente lo indicó el H. Magistrado de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Jorge Luis Quiroz Alemán, en la sentencia de tutela Rad. 5912 del 13 de mayo del año en curso.

IV. EXCEPCIONES

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo en favor de mi representada las excepciones que más adelante relaciono, y las cuales sustento en los hechos y razones que a continuación expongo:

DE MÉRITO

A. PRESCRIPCIÓN.

A pesar de que la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en la sentencia SL1689-2019 Radicación n° 65791 del 8 de mayo de 2019, afirmó que "*la ineficacia de traslado de régimen pensional también goza del carácter de imprescriptible, en la medida que su declaratoria, le permitirá al peticionario obtener la satisfacción de un derecho que comparte esa misma condición"*, este criterio contradice los argumentos expuestos por ese mismo tribunal para declarar la ineficacia del traslado, ya que como pilar de sus decisiones ha tratado de explicar que el traslado es un acto jurídico, por lo que resulta discordante que para efectos de la prescripción, se le atribuya la característica del derecho pensional en sí mismo, mientras que para declarar la ineficacia del traslado, se le asigne la condición de un mero acto jurídico.

Resulta aún más confuso el razonamiento de la Sala Laboral, en cuanto a que "*las acciones judiciales encaminadas a que se compruebe la manera en que ocurrió un hecho o se reconozca un estado jurídico, son imprescriptibles*", por cuanto con ello no se fija con claridad si el cambio de régimen pensional es un hecho, un acto jurídico o un derecho, conceptos que presuponen supuestos fácticos diferentes para fundarlos y que lógicamente tienen consecuencias jurídicas distintas.

En reciente fallo SL3464-2019, radicación n°.76284 del 14 de agosto de 2019, acoge el criterio señalada por su homóloga civil en la sentencia SC 3201-2018, en cuanto a que la ineficacia es declarar que el negocio jurídico no se ha celebrado jamás y por ello las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 1745 del Código Civil, respecto a la restitución de las cosas.

Bajo este contexto, resulta discorde la reflexión de la Sala Laboral en cuanto a que la acción encaminada a la declararía de "ineficacia" del traslado es imprescriptible, en cuanto se trata de

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

un hecho en los términos de la sentencia CSJ SL, 5 jul. 1996, rad. 8397, reiterada en las CSJ SL, 4 jun. 2008, rad. 28479, 6 sept. 2012 rad. 39347 y 30 de abril de 2014, rad.40888, lo que, en su criterio hace posible *"que judicialmente se reconozca después de cierto tiempo la existencia de un hecho del cual dependan consecuencias legales".*

Otro de los argumentos que expone la Sala Laboral, es que las sentencias son declarativas, pese a que junto con la declaración de la ineficacia del negocio jurídico del traslado y la restitución de las cosas a su estado inicial, se ordena a la demandada a trasladar los valores correspondientes a los aportes y rendimientos financieros, pertenecientes a la cuenta individual de la demandante, al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – hoy COLPENSIONES, lo que evidencia que no se trata de una declaración pura y simple, porque se impone a la demandada el cumplimiento de unas obligaciones, motivo adicional para que la acción esté sometida al fenómeno de la prescripción..

De manera que, el traslado de régimen pensional es sin lugar a dudas un acto jurídico, el que conforme se explicó ampliamente, en el hipotético de que la accionada hubiese omitido suministrar información o que lo hubiera hecho en forma incompleta, sin mayor esfuerzo se debe concluir que se presentaría una nulidad relativa conforme lo dispone el artículo 1741 del Código Civil, irregularidad que legalmente está sometido a la regla general de la prescripción, señalada en el artículo 1740 *ibídem*, esto es cuatro (4) años.

Así mismo deberá declararse respecto de la devolución de **gastos de administración** que se pretende, al no corresponder a valores que pertenecen a los afiliados en ninguno de los regímenes pensionales, en cuanto no financian la prestación de vejez, no puede predicarse su **imprescriptibilidad**, característica de que goza el derecho pensional y, por ende, están sujetos al fenómeno previsto en los artículos 488 del CST y 151 del CPT y SS.

B. BUENA FE.

Mi representada ha actuado con real y manifiesta buena fe, en razón a que en ningún momento incurrió en transgresión de las normas legales sobre vinculación y traslado de Régimen.

De igual manera, mi representada le informó y explicó a la ahora parte demandante las condiciones y características del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como los requisitos contemplados en dicho régimen para acceder a una pensión de vejez, y en señal inequívoca de tal hecho, suscribió el formulario de afiliación, sin que esto supusiera de manera algunas falsas expectativas a la demandante.

C. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

No existe fundamento jurídico o fáctico que obligue a mi representada a invalidar la afiliación de la parte demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, teniendo en cuenta que suscribió el formulario de afiliación de forma libre y voluntaria e informada, atendiendo a lo

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

previsto por las Normas de Seguridad Social que en su momento gobernaban el Sistema Pensional en su momento, esto es, la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario 692 de 1994.

D. COMPENSACIÓN.

E. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por ese Despacho conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

A. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Que deberá absolver personalmente la parte demandante conforme al cuestionario que le formularé oralmente, en audiencia pública que se señale para tal fin, el cual versará sobre los hechos materia de litigio y sobre aquellos documentos suscritos por el demandante y obrantes en el expediente como pruebas documentales.

A. DOCUMENTOS

Me permito aportar con la demanda los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba dentro del proceso:

1. Copia del certificado ASOFONDOS SIAFP.
2. Copia del formulario de vinculación suscrito por la parte actora con Porvenir S.A el día 11 de mayo de 2000.
3. Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del “Comunicado de Prensa” de varios de los fondos privados, entre ellos PORVENIR S.A., mediante el cual se hizo la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme lo establece el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003. (1 folio).
4. Copia simple del “Comunicado de Prensa” antes referido. (1 folio).
5. Copia del concepto de **la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** Rad. N.º 2019152169-003-000 del 17 de enero del 2020.
6. Copia del certificado de egreso, emitido por mi representada el día 07 de octubre de 2020.
7. Copia de la relación histórica de movimientos de la CAI del demandante, emitida por mi representada el día 07 de octubre de 2020.
8. Copia de la relación de aportes del demandante, emitida por mi representada el día 07 de octubre de 2020.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

9. Copia de la historia laboral del bono pensional de la demandante emitida por la OBP del ministerio de hacienda y crédito público el día 07 de octubre de 2020.
10. Copia del bono pensional del demandante emitido por la OBP del ministerio de hacienda y crédito público el día 07 de octubre de 2020.

VI. ANEXOS

1. Poder especial.
2. Certificado de existencia y representación.
3. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

VII. N O T I F I C A C I O N E S

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6º de Bogotá,
correo electrónico abogados@lopezasociados.net.

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 26ª-65 de la Ciudad de Bogotá.
correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Señor Juez,

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ
C.C. No. 79.985.203 de Bogotá
T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.
BLMP/EGR

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

vur
ventanilla única de registro

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 65
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

AUGUSTO CONTI
NIT 19.194.168-1

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 00885
FECHA : 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

ACTO O CONTRATO
REVOCATORIA DE PODER-PODER ESPECIAL

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PEN
SABA SABA ANA MARIA
OTROS

AUGUSTO CONTI
NOTARIO

República de Colombia

Aa068610716 Ca36964863

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0885

No. CERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 0885

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.---

NATURALEZA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
REVOCATORIA PODER ESPECIAL	SIN CUANTIA
y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL	SIN CUANTIA

DE: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ---------- NIT. 800.144.331-3

REVOCA EL PODER CONFERIDO

A:

ANA MARIA SABA SABA ---------- 63550167
ANDREA FERNANDA PASTRANA GONZALES ---------- 1037630521
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA ---------- 10538447986
IVETH VALENCIA RIVERA ---------- 32614643
JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ ---------- 94478973
JUAN SEBASTIAN YEPEZ MEJIA ---------- 1042771894
LUIS GABRIEL ANDRADE ---------- 7733316
LUIS GABRIEL ANDRADE ---------- 7733316
MARCELA ALEJANDRA QUINTERO VELEZ ---------- 1088316341
PAULA ANDREA ROJAS CASTRILLON ---------- 33966211
STEFANIA VALENCIA MANRIQUE ---------- 1088315312
ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE ---------- 52969989
Y OTROS

PODER ESPECIAL

DE: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ---------- NIT. 800.144.331-3

A:

NOMBRE	CEDULA
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	32752214

JOHN MARCEL BARRAGAN B.
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	1098761066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	43587033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	51736639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEDIS BERNAL OLAYA	40390335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	43466540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	1099210744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	1045685857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	1140869629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARIA BEDOYA	1112760798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	43254993
ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS	1098772440
ANIBAL QUINTANA GARCES	10109911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	1067847456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	94230212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	32720992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BESSY MUÑOZ VARGAS	1214719636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	1144131916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	94325106
CARLA SANRAFE FIGUEREDO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	1049632112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	8286215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	79487201
CARLOS VALEGA PUELLO	8752361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	64866279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	1098605031
CATALIAN OSPINA SALDARRIAGA	25179609

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Aa068610717
Ca369648630

CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	32649145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	43730160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	43673751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	30315133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	63508106
DAISY KERGUELEN	41723937
DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA	1140862737
DANIEL FERNANDEZ FLORES	1017170491
DANIEL RENDON ACEVEDO	1017219299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	1144057936
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA MATUTE CABEZAS	1140884540
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR	1015460566
DEISY CUELLO DAZA	49764739
DIANA MARCELA ARENAS	1015431845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	35513069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	1067874002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	52313826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	55163026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	1039455022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	1102844137
ERIKA GRANNOBLES	55302038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
ESTELA VIVES LACOUTURE	36559346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	91296514
FREDDY MARIN ESQUIVEL	79342919
FREDDY QUINTERO LOPEZ	79581111
GERSAIN ANGRINO SERNA	94511871

JOHN MARCEL BARRAGAN
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10975CT87CAaMCAC
03-04-20 10942IaAQA9A797G 08-07-20
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	52622936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	830515294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	19395114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	64571136
HERNAN MEJÍA DIAGO	75070547
IDIDA SUAREZ GARNICA	63477839
IVAN ARCILA DUQUE	72205188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	51808464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	53084543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	32243789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	52230797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	1090450252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	1018427249
JESSICA DUQUE GARCÍA	1144026002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	1088319212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	38550445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN RAMÍREZ	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	93386345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	80418542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	1017227899
JULIANA BARONA MORALES	1015462399
JULIANA PRADO RESTREPO	38640916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	1114878308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	22731988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	24048978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	1104705755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	1020768708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

República de Colombia

Aa068610718 Ca369648629

LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	46451568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	1054708752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	1115072525
LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ	1095914455
LEONOR MAZENETH CABELLO	33278980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	50916196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	22728619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	55232969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS GILBERTO HENAO	11318744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	1082930759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUZ AMPARO ANACONA	38875359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	1018430499
MARIA CLAUDIA ROMERO HERNANDEZ	1099963033
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	34540035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	32633853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	60287103
MARIA PAULINA PERTUZ	57300395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	30722759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	12997240
MARISOL ARISTIZABAL	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	22491442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	42005646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	79230493
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	328437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235

JOHN MARCEL BARRAGAN
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. Nit 890.930.534-0 03-04-20 08-07-20 10945G8IaACASA79 1097487C9aTCA
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	63432690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	43732276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	43744788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	1015426527
MONICA PAREJA OÑATE	40798354
NANCY HERRERA VILLAMIL	37726368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73380125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	46361670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	1043010907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	45556512
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	1015429338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	1050957682
SORAYA OBANDO DAES	32660446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	52226008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	60391951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VANESSA LUQUE	1129574402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	40945070
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	80766811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	40043519
YESENIA TABARES CORREA	1037608320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	5819787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

República de Colombia

Aa068610719

Ca369648628

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día veintiocho (28) -------- de agosto del año dos mil veinte (2020), ante mí **NANCY GARZON VASQUEZ,** Notario sesenta y cinco (65) Encargado del Círculo de Bogotá Distrito Capital, nombrada mediante Resolución No. 5839 del 23-07-2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro. --

Con minuta enviada por correo electrónico: **SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de San Gil - Santander, obrando como Vicepresidente de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** tal como se acredita en el certificado anexo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Sociedad Anónima vigilada por la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida, con permiso de funcionamiento conferido mediante Resolución número 3970 emitida por el mismo organismo, el treinta (30) de octubre de 1991, a usted con todo respeto manifiesto: ---

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los PODERES ESPECIALES Y GENERALES otorgados por medio de la Escritura Pública número doscientos setenta y cinco (0275) del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno. **SEGUNDO:** Por medio de este instrumento, CONFIERO **PODER ESPECIAL**, a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de Servicio de las sedes Regionales de PORVENIR S.A., quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, para Representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de

JOHN MARCEL BAR... NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C. ENCARGADO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

03-04-20 08-07-20 Cadena s.a. 10973C8aTCACTC78

conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que Porvenir sea parte. **TERCERO**: Otorgar poder amplio y suficiente a:----------

NOMBRE	CEDULA
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	32752214
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	1098761066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	43587033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	51736639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEDIS BERNAL OLAYA	40390335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	43466540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	1099210744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	1045685857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	1140869629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARIA BEDOYA	1112760798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	43254993
ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS	1098772440
ANIBAL QUINTANA GARCES	10109911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	1067847456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	94230212

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Aa068610720
Ca369648627

BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	32720992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BESSY MUÑOZ VARGAS	1214719636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	1144131916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	94325106
CARLA SANRAFE FIGUEREDO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	1049632112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	8286215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	79487201
CARLOS VALEGA PUELLO	8752361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	64866279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	1098605031
CATALIAN OSPINA SALDARRIAGA	25179609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	32649145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	43730160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	43673751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	30315133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	63508106
DAISY KERGUELEN	41723937
DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA	1140862737
DANIEL FERNANDEZ FLORES	1017170491
DANIEL RENDON ACEVEDO	1017219299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	1144057936
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA MATUTE CABEZAS	1140884540
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR	1015460566
DEISY CUELLO DAZA	49764739
DIANA MARCELA ARENAS	1015431845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	35513069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	1067874002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	52313826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	55163026

JOHN MARCEL BAR... NOTARIO SESENTA Y CINCO ... ENCARGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	1039455022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	1102844137
ERIKA GRANNOBLES	55302038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
ESTELA VIVES LACOUTURE	36559346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	91296514
FREDDY MARIN ESQUIVEL	79342919
FREDDY QUINTERO LOPEZ	79581111
GERSAIN ANGRINO SERNA	94511871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	52622936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	830515294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	19395114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	64571136
HERNAN MEJÍA DIAGO	75070547
IDIDA SUAREZ GARNICA	63477839
IVAN ARCILA DUQUE	72205188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	51808464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	53084543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	32243789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	52230797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	1090450252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	1018427249
JESSICA DUQUE GARCÍA	1144026002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	1088319212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	38550445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN RAMÍREZ	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – Vale tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa068610721

Ca369648626

JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	93386345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	80418542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	1017227899
JULIANA BARONA MORALES	1015462399
JULIANA PRADO RESTREPO	38640916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	1114878308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	22731988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	24048978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	1104705755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	1020768708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	46451568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	1054708752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	1115072525
LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ	1095914455
LEONOR MAZENETH CABELLO	33278980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	50916196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	22728619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	55232969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS GILBERTO HENAO	11318744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	1082930759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUZ AMPARO ANACONA	38875359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	1018430499
MARIA CLAUDIA ROMERO HERNANDEZ	1099963033
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	34540035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	32633853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

JOHN MARCEL BARRACAS
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

Aa068610721
Ca369648626

03-04-20 10941AEA9A79GGal
08-07-20

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	60287103
MARIA PAULINA PERTUZ	57300395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	30722759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	12997240
MARISOL ARISTIZABAL	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	22491442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	42005646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	79230493
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	328437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	63432690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	43732276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	43744788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	1015426527
MONICA PAREJA OÑATE	40798354
NANCY HERRERA VILLAMIL	37726368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73380125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	46361670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	1043010907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	45556512
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	1015429338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	1050957682
SORAYA OBANDO DAES	32660446

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa068610722 Ca369648625

STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	52226008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	60391951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VANESSA LUQUE	1129574402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	40945070
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	80766811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	40043519
YESENIA TABARES CORREA	1037608320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	5819787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:

1. Representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.---

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.---

3. Asistir en nombre y representación de la Sociedad de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en todo el país, con la facultad para

JOHN MARCEL BA[illegible] NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ ENCARGADO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico.----------

4. Actuar como Representante Legal de la Sociedad de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.----------

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.----------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.---------- -------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.---------- ---------- ------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por el representante legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3** (ART. 12 DEC.2148/83)... ---------- ------

PARAGRAFO. EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número(s) de la cédula de ciudadanía. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7988726025983128

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 16:35:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca369648623
JOHN MARCEL BARÓN ... NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
28 AGO 2020 NANCY GARZÓN ... NOTARÍA SESENTA Y CINCO ENCARGADA
10973CCaTCACTC7a

Certificado Generado con el Pin No: 79887260259831 28

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 16:35:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos vlores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 94478973	Representante Legal Judicial
Doris Yolanda Guerrero Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 52171334	Representante Legal Judicial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca369648622

Certificado Generado con el Pin No: 7988726025983128

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 16:35:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial
Paula Natalia Carreño Correa Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1098706699	Representante Legal Judicial
Jacquelinne Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Zonia Bibiana Gómez Misse Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52969989	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representan Legal Judicial
Diana Marcela Arenas Pedraza Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 35513069	Representante Legal Judicial
Freddy Antonio Marin Esquivel Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 79342919	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Alba Lucia Rodríguez Pedraza Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 63305689	Representante Legal Judicial
Rugby Karina Sánchez Acosta Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 52425305	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

JOHN MARCEL BARRAGAN
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

28 AGO 2020

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca369648622
08-07-20
10972aTCACTC781C

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 79887260259831 28

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 16:35:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARÍA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

Nº 0885

NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA
Dr. ANTONIO AUGUSTO CONTI PAREA NOTARIO
NIT. 19.194.168-1
Codigo Super Notariado: 11001065
Carrera 6 No. 67 - 18 Tels. 210 2323 - 347 0703
notaria65bogota@gmail.com

Fecha : 28 de AGOSTO de 2020 FACTURA DE VENTA Nº 027580

Bogotá AGOSTO 28 de 2020 ESCRITURA No. 00885

Cliente: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS CC o NIT. 800.144.331-3

Representante : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.144.331-3
SALA SALA ANA MARIA C.C. 63.550.167-
OTROS

Contrato : REVOCATORIA DE PODER-PODER ESPECIAL
Turno : 00988 -2020

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuenta(s)	REVOC	$	61.700
	PODER	$	61.700

NOTARIALES RESOL. 1299/2020 SNR... $ 123.400

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	8	$	30,400
2 Copia(s) de	12 hojas	$	91,200
Especial(es)	hojas	$	0
1 Diligencias		$	2.500
5 Autenticaciones		$	10.000
1 Nota(s) de Referencia		$	1.500
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		$	135.600

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	$	49,200
Super-Notariado y Registro	$	6,600
Cuenta Especial para el Notariado	$	6,600

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 259,300 TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ 62,4[illegible]

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 321,767

Son : TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO ..... $ 0

SALDO POR COBRAR COD. 00 CUENTA DE COBRO 321,767

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

CERO05

Aceptada Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
IVA - Regimen Común - Actividad economica 7411 - Tarifa 0.960% - Factura expedida por Computador

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

JOHN MARCEL BARRAGAN B.
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA
ENCARGADO

Ca369648610

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0 08-07-20

10975CT87CAaCCAC

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

República de Colombia

Aa068610852

Ca369648508

presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

LEÍDO que fue el presente instrumento por (el) (la) (los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al(a la, a los) compareciente(s) que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983. ----------

---

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: ------

Aa068610716 Aa068610717 Aa068610718 Aa068610719
Aa068610720 Aa068610721 Aa068610722 Aa068610852

DERECHOS: $ 123.400 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 6.600 ----------

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 6.600 ----------

IVA: $ 49.267 ----------

JOHN MARCEL BARRAGAN
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO INDICE DERECHO

CC No. 37.893.544 de San Gil

TEL.3393000 extensión 75041

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN, Carrera 13 No. 26 A – 65

Ciudad: Bogota, D.C.

E-MAIL: slreyesa@porvenir.com.co

Profesión u oficio: Abogada

Actividad económica: Funcionaria

Estado civil: Casado

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 si __ no_x_

Cargo: Vicepresidente Juridica

En nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NANCY GARZON VASQUEZ
NOTARIA 65
ENCARGADA
SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

NANCY GARZON VASQUEZ

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADO

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

YANETH/

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca369648608

REPÚBLICA DE COLOMBIA
U.C.N.C.
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 0885 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN DOCE (12) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A INTERESADO XXXXXX

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A: 31 AGO 2020

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C. ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOHN MARCEL BARRAGAN P.
NOTARIO 65
ENCARGADO
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

JOHN MARCEL BARRAGAN P.
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca369648608

08-07-20

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

10973C8aYCACTC78

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2020 Hora: 16:06:22
Recibo No. AB20146209
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201462097FCEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.
Nit: 830.118.372-4 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01259833
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 2003
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 70 No 7 - 30 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: abogados@lopezasociados.net
Teléfono comercial 1: 3406944
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 70 No 7 - 30 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: abogados@lopezasociados.net
Teléfono para notificación 1: 3406944
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000915 del 18 de marzo de 2003 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2003, con el No. 00872797 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LOPEZ & OSPINA ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0004056 del 12 de octubre de 2005 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2005, con el No. 01016408 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ & OSPINA ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 3134 del 16 de julio de 2012 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2012, con el No. 01651758 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA.

Por Acta No. 62 del 27 de abril de 2012 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685361 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S..

Que por Acta No. 62 de Junta de Socios del 27 de abril de 2012, inscrita el 30 de noviembre de 2012 bajo el número 01685361 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2020 Hora: 16:06:22
Recibo No. AB20146209
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201462097FCEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios profesionales en las áreas jurídica, financiera, contable tanto a personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuento, cuenta corrientes; dar y recibir garantías reales o personales; girar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores; celebrar las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de la empresa; adquirir, enajenar, gravar, arrendar o administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles y, en general, celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la existencia de la sociedad y del desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $500.000.000,00
No. de acciones : 2.500,00
Valor nominal : $200.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $200.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $200.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $200.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2020 Hora: 16:06:22
Recibo No. AB20146209
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201462097FCEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : $200.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Que por Documento Privado Sin Núm del 23 de octubre de 2019, registrado el 25 de Octubre de 2019 bajo el número 02518527 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	identificación:	T.P.
Castellanos López Alejandro Miguel	c.c. 79.985.203	115849

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Escritura Pública No. 0000915 del 18 de marzo de 2003, de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2003 con el No. 00872797 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2020 Hora: 16:06:22
Recibo No. AB20146209
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201462097FCEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Lopez Moreno Juan Pablo	C.C. No. 000000080418542
Subgerente	Ospina Colmenares Alexandra Lubana	C.C. No. 000000055166397

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 78 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2018 con el No. 02351939 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	HEREDIA & ASOCIADOS SAS	N.I.T. No. 000009008936495

Mediante Documento Privado No. sin num del 22 de marzo de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2018 con el No. 02351940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Heredia Torres Ismael	C.C. No. 000000019165464 T.P. No. 7935-T
Revisor Fiscal Suplente	Parra Rodriguez Aura Mercedes	C.C. No. 000000052125562 T.P. No. 115106-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004056 del 12 de octubre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01016408 del 13 de octubre de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2020 Hora: 16:06:22
Recibo No. AB20146209
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201462097FCEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 62 del 27 de abril de 2012 de la Junta de Socios	01685361 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3134 del 16 de julio de 2012 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01651758 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 74 del 1 de octubre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02028245 del 16 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 81 del 4 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02559140 del 2 de marzo de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 19 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

---

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 18,670,095,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2020 Hora: 16:06:22
Recibo No. AB20146209
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201462097FCEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 11:03:44 AM
Afiliado: CC 51715079 MARTHA EDITH OYUELA MANCERA

Vinculaciones para : CC 51715079

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1996-01-30	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1996-02-01	2000-06-30
Traslado de AFP	2000-05-11	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		2000-07-01	2010-10-31

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 51715079

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1996-01-30	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
2000-05-11	2000-06-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	COLFONDOS

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Porvenir
NIT 800.144.331-3

Fondo de Pensiones Obligatorias y/o Cesantías
SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO

NUMERO 01375204

FONDO DE CESANTIAS
- VINCULACION INICIAL ☐
- TRASLADO DE A.F.P. (Cuál?) ☐ _____
- CAMBIO LEY 50 / 90 ☐

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
- VINCULACION ☐
- TRASLADO DE A.F.P. ☒ ADMINISTRADORA ANTERIOR Colfondos
- TRASLADO DE REGIMEN ☐ ENTIDAD

FECHA SOLICITUD: AÑO 2000 MES 05 DIA 11

0350457

No. DOCUMENTO IDENTIDAD: 51715079

INFORMACION DEL TRABAJADOR

T.I.	C.C.	C.E.	FECHA EXPEDICION (A M D)	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO (A M D)	NACIONALIDAD	SEXO
	X			Bogota	Bogota	63 M 09	Col	M ☐ F ☒

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Oyuela	Mancera	Martha	Edith

DIRECCION RESIDENCIA: Cr 11A 118 89 AP 201

CIUDAD RESIDENCIA	TELEFONO	APARTADO AEREO (A.A.)	ENVIO CORRESPONDENCIA (RESIDENCIA ☒ / LUGAR DE TRABAJO ☐ / A.A. ☐)
Bogota 11001	2132928		

DIRECCION DONDE TRABAJA: Cra. 4E Av. Circunv. 7-50 | CIUDAD - DEPTO.: Bogota 11001 | TELEFONO: 341111

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: Empleado | PROFESION: Medico Radiologo | TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE ☒

INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CAJA O A.F.P.: SI ☒ EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD → I.S.S. ☒ | CAJANAL ☐ | CAJA MUNICIPAL CUAL? _____ | CAJA DEPARTAMENTAL CUAL? _____ | OTRA CUAL? _____ | TIEMPO TOTAL COTIZADO: AÑOS 4 MESES ☐

NO ☐

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO MENSUAL ☒ / SALARIO INTEGRAL ☐	SALARIO BASE DE COTIZACION	% COTIZACION VOLUNTARIA	DOCUMENTO EMPLEADOR (NIT ☒ / C.C. ☐ / C.E. ☐)
Jefe Imag. Diagnost	$ 750.000	$		

NUMERO DOCUMENTO EMPLEADOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TELEFONO	TELEFAX	EJECUTA LABORES DE ALTO RIESGO
860013874-2	Instituto de O.I. Roosevelt.	341111	2431062	SI ☐ NO ☐ CUAL? _____

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Cra 4 Es te # 17 - 50 | CIUDAD: Bogota 11001 | DEPARTAMENTO: Cund

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE CINCO (5) BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE C.C.	CLASE T.I.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	SEXO M	SEXO F	CODIGO PARENTESCO
Mancera de Oyuela Cecilia				37	04	30		X	03

CODIGOS PARENTESCO: 01 CONYUGE; 02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE; 03 PADRE O MADRE; 04 HIJOS; 05 HIJOS INVALIDOS

REPRESENTANTE PORVENIR

NOMBRE William Martinez
REGIONAL ☐ ZONA ☐ DIRECTOR ☐
ASESOR 6883511

FIRMA ASESOR

1-04 6
C: 6,883,511
D: 8
WILLIAM MARTINEZ L.

10

EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD, CORRESPONDE A LOS TERMINOS DE LA RELACION LABORAL.

INSTITUTO DE ORTOPEDIA I. ROOSEVELT
Jefe de Recursos Humanos

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD AFILIADO

CORDIALMENTE SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR **PORVENIR S.A.**, PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

CESANTIAS

FIRMA TRABAJADOR

C.C.

* FAVOR ENVIAR COPIA PARA TRASLADO DE CESANTIAS

VOLUNTAD AFILIADO

HAGO CONSTAR QUE REALIZO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, HABIENDO SIDO ASESORADO SOBRE TODOS LOS ASPECTOS DE ESTE, PARTICULARMENTE DEL REGIMEN DE TRANSICION, BONOS PENSIONALES Y LAS IMPLICACIONES DE MI DECISION. ASI MISMO HE SELECCIONADO A **PORVENIR S.A.** PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE SIDO INFORMADO DEL DERECHO QUE ME ASISTE DE RETRACTARME DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

17

X Martha Oyuela

C.C. 51715079 FIRMA TRABAJADOR

57

NOTA: L R INDEPENDIENTE O REALIZAR APORTES VOLUNTARIOS, DILIGENCIAR FORMATO ANEXO DE VINCULACION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y/O APORTES VOLUNTARIOS O PATROCINADOR.

NO UTILIZAR PARA ACTUALIZACION DE DATOS

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

- PORVENIR -

JUNIO / 99

IMPRESO POR CEDISA (CEDISA) FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.407-5

SEGURO SOCIAL
DIRECCION JURIDICA
RECIBIDO

270

1-15 BOG

JB

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ÍNDICES ACCIONARIOS

IGBC

DOW JONES

[illegible]	[illegible]

MONEDAS

[illegible]	[illegible]	[illegible]

FONDOS

[illegible]	[illegible]	[illegible]

FIDUCIARIAS

[illegible]	[illegible]	[illegible]

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto a si debían cobrar o no el cuatro por mil a los beneficiarios de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que el impuesto se le debe cobrar a los receptores de los giros, así lo reciban a través de una casa de cambio o a través de un banco.

El lunes pasado, las casas de cambio dijeron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero, pero los bancos explicaron que no lo cobraban porque lo asumían ellos directamente.

Sin embargo, ayer la Dian aseguró que en un concepto de noviembre del 2003 estableció que en la operación de giros familiares se causa doblemente el impuesto a

LAS CASA DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto

las transacciones financieras. Debido a que el dinero no se manda por un sobre, sino por las redes bancarias, la primera causación se da cuando el intermediario retira el dinero de una cuenta para entregárselo al beneficiario de la remesa. La segunda se presenta en el momento en que la persona recibe la plata.

Los bancos o las casas de cambio pueden estar exentos del tributo siempre y cuando identifiquen la cuenta que usan para recibir los recursos para el pago de giros (tal como ocurre con las personas naturales que registran las cuentas de ahorro en las que quieren que no les cobren el cuatro por mil). Por el contrario, los receptores de los giros no pueden abstenerse del pago.

Alfonso Garzón, presidente del gremio que reúne a las casas de cambio, dijo que la aclaración de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Por su parte, la presidente de la Asociación Bancaria, Patricia Cárdenas, dijo que el sistema financiero no es partidario del gravamen a las transacciones bancarias y menos a las remesas.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo comentó que ese es un tema jurídico que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague.

Según los cálculos de Garzón, con el cuatro por mil, por cada dólar enviado en una remesa, al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME

Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 90 por ciento de las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que al bien se hizo un corte de cuentas al 31 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 25 y el 31 de diciembre los mandatarios salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de bienes y servicios con lo cual se afectó la disponibilidad de caja de los funcionarios entrantes.

"Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 20.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín", dijo Cano Pabón.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacerle frente a la situación de liquidez.

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo manifestado por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 29 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y se cumple el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha.

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad descrita.

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004 mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la entidad cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con esa hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan a la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá que conforme con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontraba cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieren cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

Horizonte Porvenir Protección Santander Skandia

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Informa

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, ejecuta un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 13:00 a.m., a los usuarios atendidos en el ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del vencimiento del 1 de diciembre de 2003 con el Mercado de Energía Mayorista.

Los usuarios por tener redes o los usuarios no desconectables y los que son atendidos por comercializadores que no están en mora no serán afectados por el programa de limitación de suministro.

Los horarios en que se realizará el programa de limitación de suministro se encuentran en las siguientes fechas:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por corte de energía publicados en este aviso quedarán incluidos en el programa anterior.

Así mismo, informa a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los daños y perjuicios ocasionados serán responsabilidad de la empresa morosa.

TERCER AVISO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

SEGURO SOCIAL
DIRECCION JURIDICA
RECIBIDO

271

269

IMPUESTOS / SE ABONARÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL 16%

En tres meses comienza la devolución del IVA

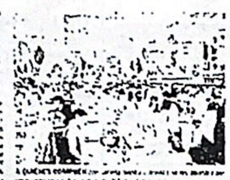

35 pilotos solicitan retiro

AVIANCA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

1. **Personas en conflicto de multivinculación hombres mayores de 52 años y mujeres mayores de 48 años.**

2. **Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.**

3. **Información general sobre el Régimen de Transición y siniestros.**

SEGURO SOCIAL
Pensiones

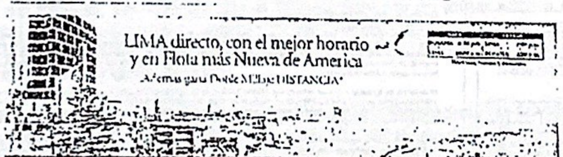

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de America

TACA

TACA.COM

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 13 de Enero de 2004

cafesalud EPS

Cruz Blanca E.P.S.

ARCHIVO EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS Pensiones y Cesantías · BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías · Porvenir Sólo hay uno · Pensiones y Cesantías PROTECCION · Pensiones y Cesantías Santander Su futuro en buenas manos · Skandia

ASOFONDOS DE COLOMBIA
NIT. 800 226.061-2
TEL. 348 44 24
17 ENE 2020
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SUJETA A VERIFICACIÓN

Radicación:2019152169-003-000
Fecha: 2020-01-15 15:28 Sec.día722
Anexos: No
Trámite::116-CONSULTAS ESPECÍFICAS
Tipo doc.::39-RESPUESTA FINAL E
Remitente: 410000-DELEGATURA PARA PENSIONES
Destinatario::114 - 30-ASOFONDOS - ASOCIACION COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CE

Doctora
Clara Elena Reales
Vicepresidente Jurídica
Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías ASOFONDOS
Calle 72 No. 8-24, Oficina 901
Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2019152169-003-000
Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : AFILIAC-PENS-DEV
Anexos :

Respetada doctora Clara Elena:

Con todo gusto damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número indicado al rubro, en la cual, después de realizar una breve alusión al marco normativo que regula lo concerniente a la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, plantea tres interrogantes sobre el trato que debe darse a los aportes pensionales cuando se configuran las situaciones reseñadas.

Al respecto, previo a dar respuesta a los interrogantes que se relacionan en su escrito este Despacho encuentra oportuno hacer las siguientes consideraciones en relación con la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, así:

El Sistema General de Pensiones (SGP), creado por la Ley 100 de 1993, integra dos regímenes pensionales excluyentes entre sí pero que coexisten, estableciendo, entre otras características, la posibilidad de trasladarse libremente entre estos atendiendo unos términos mínimos de permanencia y edad, así como la de sumar de las cotizaciones hechas en ambos para efectos de reunir las condiciones que dan derecho a las prestaciones que este Sistema otorga a sus afiliados.

No obstante, en cuanto a las prestaciones que se reconocen en uno y otro régimen, el legislador dispone reglas que no permiten que su resultado sea comparable, si bien su finalidad es en ambos casos la *"garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones"*[1], en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM), los afiliados obtienen prestaciones cuyas condiciones y montos se encuentran definidos en la ley y en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) las pensiones y prestaciones que se reconocen dependen directamente de los valores ahorrados en la cuenta individual de los afiliados[2].

[1] Artículo 10 de la Ley 100 de 1993

[2] Sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-538 del 16 de octubre de 1996, destacó como principales diferencias las siguientes:
"En el régimen de prima media con prestación definida los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, invalidez o de sobrevivientes o una indemnización previamente definidas en la ley.

Es importante considerar que el legislador en el diseño de la estructura de este Sistema tuvo en cuenta razones como *la viabilidad financiera, la falta de equidad y la baja cobertura del mismo,* las deficiencias administrativas, pero también se optó por un sistema que estimulara la libre competencia entre Regímenes y el ejercicio del derecho a elegir el régimen pensional y la administradora por parte de los afiliados, según sus intereses.

Sin embargo, las diferencias de origen legal entre los regímenes pensionales que pueden derivar en prestaciones de distintas cuantías generan inconformidades entre los afiliados que, después de cumplidos los años para pensionarse, encuentran un mejor beneficio en el régimen contrario, por lo que tienden a solicitar el traslado por fuera del término legal o la anulación de la afiliación.

En ese sentido, debe decirse que el marco legal[3] para la procedencia de los traslados entre regímenes es claro y no da lugar a interpretaciones diferentes más allá del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas. Resulta evidente además que, en aras de salvaguardar los derechos de los afiliados, en distintas épocas desde la vigencia del Sistema General de Pensiones, se ha dado la posibilidad de regresar al régimen del cual se habían trasladado, sin contar que desde el inicio del SGP, una vez decidido el traslado, el afiliado tiene derecho al retracto.

El sistema dual acogido en el sistema pensional colombiano, es desarrollo de lo dispuesto en la Constitución Política, de allí que el legislador dentro de su libertad de creación normativa hubiese proferido la Ley 100 de 1993 para generar un correcto funcionamiento de la seguridad social con solidaridad, entendido este como un servicio público de carácter obligatorio, que se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Estado y que a su vez cuenta con la participación de los particulares, para de esta forma atender las prestaciones que se derivan de los riesgos del trabajo y de la necesidad de otorgar a las personas los medios para una subsistencia digna, cuando en razón de la edad ya no disponen de una adecuada capacidad de trabajo.

Quiere ello decir que no se podría a través de la Ley 100 de 1993 ni de sus decretos reglamentarios menoscabar las libertades individuales de las personas, entre ellas, la libertad de escogencia (libertad contractual), para lo cual es preciso revisar lo dispuesto en el artículo 1502 del Código Civil, el cual reza:

"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1o.) que sea legalmente capaz.
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.

En este régimen son aplicables disposiciones vigentes para los sistemas de invalidez, vejez y muerte a cargo del I.S.S. y además las disposiciones sobre las materias contenidas en la Ley 100/93 (art. 31).
Dicho régimen se caracteriza porque los aportes de los afiliados y empleadores y sus rendimientos integran un fondo común de naturaleza pública, mediante el cual se garantiza el pago de las prestaciones a cargo de los recursos de dicho fondo, los gastos administrativos y las reservas, de acuerdo con la ley.
El administrador exclusivo de dicho régimen es el Instituto de Seguros Sociales, pues fue la única entidad que quedó autorizada para continuar afiliando trabajadores en lo sucesivo; por lo tanto, quedó planteada la competitividad entre dicha entidad y los administradores -fondos de pensiones- del sistema de ahorro individual de pensiones.
En el sistema de ahorro individual con solidaridad se incorporan y administran recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados. Está basado en los recursos del ahorro, administrados en cuentas de propiedad individual de los afiliados, proveniente de las cotizaciones hechas por los empleadores y trabajadores, más los rendimientos financieros generados por su inversión y, eventualmente, de los subsidios del Estado.
(...) Evidentemente al comparar los dos sistemas de pensiones, encuentra la Corte las siguientes diferencias:
• Los requisitos para obtener la pensión de vejez en el sistema de prima media (art. 33) son: haber cumplido 55 años de edad si es mujer, o 60 años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de 1000 semanas en cualquier tiempo. El monto mensual de la pensión de vejez se determina así: por las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación; por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2% llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2% hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente (art. 34), que no podrá ser inferior al valor del salario mínimo mensual vigente y que tiene la garantía estatal a que alude el art. 138.
• En el sistema de ahorro individual con solidaridad, el derecho a la pensión de vejez, en las diferentes modalidades (renta vitalicia inmediata, retiro programado o retiro programado con renta vitalicia o cualesquiera otras autorizadas) se causa en favor del afiliado a la edad que cada uno de ellos escoge, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual le permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de expedición de la ley, o reajustado según el índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, o cuando opte por seguir cotizando, en las circunstancias descritas por el art. 64." (Subraya fuera de texto)

[3] literales b y e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, Artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 1833 de 2016 que incorpora el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994. Parágrafo del artículo 2º del Decreto 1642 de 1995, Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

En consonancia con lo anterior, podría decirse que dentro de lo que aquí se analiza, no es materia de discusión que el objeto y la causa en el traslado entre regímenes sean lícitas (existe todo un marco legal que así lo determina), ahora bien, en cuanto a que la persona sea considerada capaz debe verificarse que se den los presupuestos normativos dispuestos en los artículos 1503 y 1504 ibídem.

Respecto del consentimiento para obligarse al momento de suscribir el contrato de afiliación a los distintos regímenes, el numeral 2 del artículo 1502 señala que dicho consentimiento no debe adolecer de vicio alguno, los cuales son determinados en el artículo 1508 ibidem como error, fuerza y dolo, este, es sin dudas el punto crítico y de mayor problemática actualmente.

En relación con el consentimiento informado y libre, es decir, exento de vicios, considera este Despacho que se trata de un asunto meramente probatorio, que debe ser analizado y debatido en juicio, y que a su paso son los jueces de la república los responsables de valorar concienzudamente las pruebas aportadas tanto por administradoras como por afiliados, revisando además las posibles implicaciones financieras que conllevaría para el sistema, ordenar la nulidad de una afiliación, así como el traslado de regímenes.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia SU 062 de 2010 desarrolla la importancia de la prevalencia del orden económico, y al respecto indica: "*La efectividad del derecho a cambiar de régimen pensional dentro del marco constitucional y legal vigente depende de que éste pueda ser ejercido sin trabas insalvables. Uno de estos obstáculos es precisamente impedir que el interesado aporte voluntariamente los recursos adicionales en el evento de que su ahorro en el régimen de ahorro individual sea inferior al monto del aporte legal correspondiente en caso de que hubiere permanecido en el régimen de prima media con prestación definida. Esta barrera es salvable si el interesado aporta los recursos necesarios para evitar que el monto de su ahorro, al ser inferior en razón a rendimientos diferentes o a otras causas, sea inferior al exigido. Esto no sólo es necesario dentro del régimen general, sino también en los regímenes especiales con el fin de conciliar el ejercicio del derecho del interesado en acceder a la pensión y el objetivo constitucional de asegurar la sostenibilidad del sistema pensional.*" *(subraya fuera de texto)*

Como precedente de la anterior Sentencia de Unificación, el Alto Tribunal indicó en la Sentencia C-1024 de 2004, que *"(...) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...)" (Subraya fuera de texto)*

En línea con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, esta Superintendencia considera que, al momento de evaluarse las solicitudes y demandas de traslado de régimen pensional, debe adoptarse por los operadores administrativos y judiciales criterios tales como: *i)* el objetivo constitucional de estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional en el que con miras a proteger el orden económico del sistema no es viable efectuar traslados sin el monto de aportes necesarios en cada régimen. y *ii)* el mantenimiento del orden legal, que puede verse afectado al autorizar o conceder solicitudes de traslados sin el cumplimiento de los requisitos legales toda vez que se dejaría sin piso los criterios de interpretación a la normativa aplicable.

En ese sentido, en consideración de este Despacho, la revisión que se hace a las solicitudes de traslado de régimen por vía judicial, debiera apoyarse en criterios técnicos en los que se determine que no se generará una afectación al Sistema General de Pensiones, atendiendo para ello los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.

Respecto de los tres interrogantes, esta Superintendencia estima importante además señalar que la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación al Sistema General de Pensiones que se resuelva judicialmente, debe ser atendida por los actores en los términos que se disponga en los fallos judiciales correspondientes, teniendo en cuenta que, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la ley 1480 de 2011, esta Superintendencia no puede en desarrollo de sus funciones jurisdiccionales conocer de ningún asunto de carácter laboral.

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta la relevancia del asunto consultado y las posibles implicaciones que tiene para el Sistema General de Pensiones, se emite el siguiente concepto con el alcance indicado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

a. Vinculación al Sistema General de Pensiones y destinación de los aportes.

Es necesario precisar que la vinculación al Sistema General de Pensiones se realiza a través de la suscripción del formulario de afiliación, este formulario hace las veces de contrato, en el que ambas partes se obligan de manera recíproca. Entre las principales obligaciones tenemos, por un lado, la de efectuar los aportes que correspondan legalmente y, por otro, recibir, administrar y conceder (ante el cumplimiento de los requisitos normativos) las prestaciones a que haya lugar.

Específicamente, en relación con las cotizaciones efectuadas en el Sistema General de Pensiones, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, determina la distribución que deben efectuar las administradoras del mismo, tanto en el Régimen de Prima Media con Solidaridad –RPM- como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS-, señalando entre otros lo siguiente:

"Artículo 20. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.*

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

A partir del 1o. de enero del año 2004 la cotización se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización. Adicionalmente, a partir del 1o. de enero del año 2005 la cotización se incrementará en medio por ciento (0.5%) y otro medio punto (0.5%) en el año 2006. A partir del 1o. de enero del año 2008, el Gobierno Nacional podrá incrementar en un (1%) punto adicional la cotización por una sola vez, siempre y cuando el crecimiento del producto interno bruto sea igual o superior al 4% en promedio durante los dos (2) años anteriores.

(...) Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad pensional, de conformidad con lo previsto en la presente ley en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993."

De allí, que el 3% de la cotización de los aportantes se destina a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

Ahora bien, en cuanto al funcionamiento de los recursos pensionales en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-el literal d) del artículo 60 de la mencionada Ley 100, se establece que el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional

constituye un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la Administradora.

De la misma manera, en el artículo 100 de la Ley 1003 se establece que, con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras invertirán los recursos de los fondos en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, que hoy se encuentra recogido en el Decreto 2555 de 2010.

Corresponde en este punto precisar que, en el Régimen de Ahorro Individual, los aportes de los afiliados que ingresan al fondo deben cumplir con los requisitos mínimos e invertirse en papeles y activos permitidos, tales como TES, bonos, CDT y acciones, entre otros. Es decir, el dinero que aporta un afiliado para su cuenta individual se encuentra representado en las inversiones que realiza el fondo, donde cada afiliado tiene una cuenta de ahorro individual que se ve representada en unidades de participación del fondo. Dichas inversiones deben ser valoradas diariamente por los Fondos de Pensiones y de Cesantía, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por esta Superintendencia.

Por lo tanto, las cuentas individuales de los afiliados varían no solo con los aportes y retiros que estos realizan, sino también, por las variaciones en el valor de mercado de las inversiones que conforman los portafolios, las cuales cambian de forma diaria como consecuencia de los cambios en las tasas de interés y de los precios de los diferentes títulos que conforman los citados portafolios; situaciones propias del mercado de valores que fluctúan por factores tanto internos como externos que originan caídas o subidas en los precios de los títulos y demás inversiones y que no dependen del control y gestión de las Administradoras de los Fondos de Pensiones y de Cesantía.

Ahora bien, tal y como se observa en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993, las Sociedades Administradoras deben garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima en el manejo de los fondos que administran y, en caso de haber un incumplimiento a esta rentabilidad, la misma se garantiza con el patrimonio de dichas sociedades y con la reserva de estabilización. Esta reserva corresponde al 1% del valor del fondo administrado (pensiones obligatorias o cesantías) y debe estar invertida en las mismas condiciones que el correspondiente fondo.

Así mismo, en relación con el porcentaje destinado las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, se encuentra que dichos recursos son sufragados mensualmente, y destinados como lo ordena la norma a la aseguradora contratada, de esta forma el citado porcentaje como bien lo menciona en su oficio, permite a la aseguradora mantener la cobertura respecto del afiliado en relación con los riesgos asegurados (invalidez y muerte) durante la vigencia del seguro.

b. Traslado de recursos entre regímenes del Sistema General de Pensiones SGP

Vale la pena resaltar lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 en el cual, respecto del traslado de recursos entre regímenes del SGP, se establece lo siguiente:

*"**Artículo 7°.** Traslado de recursos. El traslado de recursos pensionales entre regímenes, incluyendo los contemplados en este decreto, así como de la historia laboral en estos casos, deberá realizarse en los términos señalados a continuación y en el artículo siguiente:*

Cuando se trate de una administradora del RAIS, deberá trasladar el saldo en unidades de los aportes efectuados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, multiplicado por el valor de la unidad vigente para las operaciones del día en que se efectúe el traslado.

Para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.

Tratándose del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, RPM, la devolución se efectuará por el valor equivalente a las cotizaciones para financiar la pensión de vejez, que se hubieren efectuado actualizadas con la rentabilidad acumulada durante el

respectivo período de las reservas para pensión de vejez del ISS, o en su defecto la informada por la Superintendencia Financiera para los períodos respectivos.

Parágrafo. *Con ocasión de la definición de la múltiple vinculación de sus afiliados y la determinación de las sumas a trasladar, las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones quedan facultadas para compensar, total o parcialmente, los saldos respectivos"* (Subraya fuera de texto).

De esta manera, la normatividad existente permite inferir, que, en caso de resultar necesario un traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, lo procedente, además del traslado de la información correspondiente a la historia laboral del afiliado, es el traslado del valor de la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos.

Conforme con lo expuesto, de decretarse la ineficacia del acto jurídico de cambio de régimen pensional y/o la nulidad de la afiliación alguno de los regímenes pensionales del SGP, lo que implica el traslado de recursos y de información de un régimen a otro, debe darse la aplicación de lo dispuesto en la norma atrás citada, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino.

En ese orden de ideas, frente a los interrogantes tenemos:

1. ***¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y reconocer los gastos de administración a la administradora de pensiones, tal como establece el artículo 1746 del Código Civil, y solo se debe girar el valor de la cuenta de ahorro individual, con sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos?***

Teniendo en cuenta los argumentos atrás planteados, y sin perjuicio de lo que se haya ordenado en algunos de los fallos judiciales correspondientes, este Despacho considera que, al decretarse la nulidad e ineficacia de la afiliación procede el traslado de los saldos de la cuenta de ahorro individual del afiliado, que incluye lo correspondiente a los rendimientos generados como consecuencia de la administración de los recursos efectuada por la administradora, así como los porcentajes destinados a la garantía de la pensión mínima y sus respectivos rendimientos.

2. ***¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y excluir las sumas que por concepto de prima de seguro previsional fueron sufragadas a favor del afiliado mientras estuvo vigente su afiliación, dado que la compañía aseguradora mantuvo la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte de su asegurado durante la vigencia del seguro, y además por cuanto operó la figura de la prima devengada?***

En igual sentido, en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, este Despacho no considera viable el traslado de dichos recursos en el caso consultado; sin perjuicio de la vinculación que a este tipo de procesos se haga a las aseguradoras que han sido contratadas para dichos fines, para que puedan ejercer la defensa de sus intereses.

3. ***Conforme al marco normativo vigente, ¿sería válido el siguiente tratamiento legal que han de recibir los aportes recibidos, cuando por virtud de la declaratoria judicial de nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado, el afiliado debe retornar al RPM?***

Concepto	*Devolución*
Cuenta de Ahorro Individual (Aportes y Rendimientos)	*Si*
FGPM (aportes y rendimientos)	*Si*
Prima de Seguro Previsional	*No*
Comisión Administración	*No*

Este Despacho estima válido el tratamiento legal que se plantea en este interrogante, lo anterior, sin perjuicio de las decisiones adoptadas por los tribunales e inclusive por la Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre judicial, quienes cuentan las facultades legales para adoptar la posición que en derecho encuentren pertinente.

De esta manera dejamos atendido el objeto de su consulta, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUIS FELIPE JIMENEZ SALAZAR
410000-DELEGADO PARA PENSIONES
DELEGATURA PARA PENSIONES

Copia a:

Elaboró:
JULIANA SIERRA MORALES

Revisó y aprobó:
--JULIANA SIERRA MORALES
DERLY JULIET ALARCON PARRA
DERLY JULIET ALARCON PARRA

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (la) Señor (a) **OYUELA MANCERA MARTHA EDITH** identificado (a) con CC 51715079, presenta en su cuenta individual número 1317174 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
01/07/2000	31/10/2010	FONDO DE PENS OBLIG OLD MUTUAL

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
860,001,942	BAYER S A
830,085,461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD
99,999,999,999	INDEPENDIENTES
860,013,720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
51,715,079	OYUELA MANCERA MARTHA EDITH
860,013,874	INSTITUTO ROOSEVELT
860,066,789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE
830,016,595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA
899,999,092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Valores Trasladados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
20/02/2012	$2,894,910	FONDO DE PENS OBLIG OLD MUTUAL
22/11/2010	$319,233,940	FONDO DE PENS OBLIG OLD MUTUAL

Cordialmente,

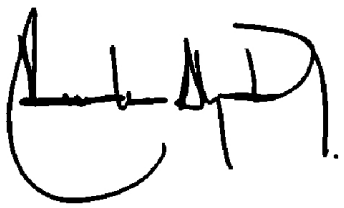

Gerencia de Clientes

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula	51715079	Nombre	MARTHA EDITH OYUELA MANCERA	Numero Cuenta	1317174
Dirección	CR 17 109A 40 AP 504	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA
Estado Afiliado	NO_VIGENTE	SubEstado Afiliado	TRASLADO_SALIDA	Fecha Generación Informe	2020/10/07
Fecha Afiliación	2000/05/11	Fecha Efectividad Afiliación	2000/07/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2000/07/06	200006	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	74,963	26,237	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/08/18	200007	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	290,593	101,707	29,100	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/08/08	200007	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	74,963	26,237	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/07/26	200007	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	22,843,321	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/09/07	200008	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	74,963	26,237	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/09/11	200008	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	290,593	101,707	29,100	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/10/06	200009	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	74,963	26,237	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/10/12	200009	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	290,593	101,707	29,100	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/11/17	200010	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	290,593	101,707	29,100	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/11/08	200010	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	74,963	26,237	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/12/07	200011	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	74,963	26,237	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/12/12	200011	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	290,593	101,707	29,100	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/01/10	200012	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	290,593	101,707	29,100	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/01/05	200012	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	74,963	26,237	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/02/07	200101	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,481	27,819	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/03/01	200101	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/03/21	200102	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2001/03/07	200102	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,481	27,819	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/04/09	200103	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,475	27,825	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/04/18	200103	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	1,711	Pen. Obli. Moderado
2001/05/08	200104	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,481	27,819	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/05/11	200104	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/06/07	200105	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,481	27,819	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/06/08	200105	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/07/11	200106	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/07/09	200106	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,481	27,819	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/08/16	200107	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/08/08	200107	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,481	27,819	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/07	200108	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/10	200108	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,481	27,819	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/10/08	200109	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/10/05	200109	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,481	27,819	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/11/08	200110	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/11/09	200110	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/10/25	200110	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	79,639	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/12/07	200111	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/12/10	200111	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/11	200112	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/09	200112	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	131,530	28,770	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/02/07	200201	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/02/13	200201	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/03/12	200202	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2002/03/07	200202	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/04/05	200203	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/04/10	200203	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/05/10	200204	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/05/08	200204	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/12	200205	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/11	200205	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/07/08	200206	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/07/09	200206	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/08/08	200207	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/08/01	200207	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/09/06	200208	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/09/06	200208	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/10/07	200209	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,500	27,825	0	0	0	0	47,675	0	Pen. Obli. Moderado
2002/10/03	200209	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/11/08	200210	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/11/08	200210	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,500	27,825	0	0	0	0	47,675	0	Pen. Obli. Moderado
2002/12/11	200211	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/12/06	200211	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,500	27,825	0	0	0	0	47,675	0	Pen. Obli. Moderado
2003/01/09	200212	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	82,200	28,770	0	0	0	0	49,330	0	Pen. Obli. Moderado
2003/01/16	200212	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/02/11	200301	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	366,000	128,100	36,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/02/07	200301	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,500	27,825	0	0	0	0	47,675	0	Pen. Obli. Moderado
2003/03/13	200302	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,500	23,850	0	3,975	0	0	47,675	0	Pen. Obli. Moderado
2003/03/14	200302	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	366,000	109,800	36,600	18,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2003/04/07	200303	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,500	23,850	0	3,975	0	0	47,675	0	Pen. Obli. Moderado
2003/04/10	200303	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	366,000	109,800	36,600	18,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/05/09	200304	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	366,000	109,800	36,600	18,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/05/08	200304	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,500	23,850	0	3,975	0	0	47,675	0	Pen. Obli. Moderado
2003/06/06	200305	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	366,000	109,800	36,600	18,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/06/09	200305	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,500	23,850	0	3,975	0	0	47,675	0	Pen. Obli. Moderado
2003/07/09	200306	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	366,000	109,800	36,600	18,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/07/07	200306	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,500	23,850	0	3,975	0	0	47,675	0	Pen. Obli. Moderado
2003/08/11	200307	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	322,900	96,870	32,300	16,145	0	0	193,785	0	Pen. Obli. Moderado
2003/08/08	200307	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	70,700	21,210	0	3,535	0	0	42,455	0	Pen. Obli. Moderado
2003/09/08	200308	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	366,100	109,830	36,600	18,305	0	0	219,665	0	Pen. Obli. Moderado
2003/09/05	200308	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,500	23,850	0	3,975	0	0	47,675	0	Pen. Obli. Moderado
2003/10/09	200309	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	366,100	109,830	36,600	18,305	0	0	219,665	0	Pen. Obli. Moderado
2003/10/07	200309	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,500	23,850	0	3,975	0	0	47,675	0	Pen. Obli. Moderado
2003/11/07	200310	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,500	23,850	0	3,975	0	0	47,675	0	Pen. Obli. Moderado
2003/11/12	200310	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	366,100	109,830	36,600	18,305	0	0	219,665	0	Pen. Obli. Moderado
2003/12/05	200311	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,500	23,850	0	3,975	0	0	79,475	0	Pen. Obli. Moderado
2003/12/09	200311	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	366,100	109,830	36,600	18,305	0	0	219,665	0	Pen. Obli. Moderado
2004/01/13	200312	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	366,100	109,830	36,600	18,305	0	0	219,665	0	Pen. Obli. Moderado
2004/01/08	200312	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	82,200	24,660	0	4,110	0	0	82,230	0	Pen. Obli. Moderado
2004/02/10	200401	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	397,500	119,250	39,800	59,625	0	208,725	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/01/19	200401	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	730,056	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/02/06	200401	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,500	23,850	0	11,925	0	0	79,525	0	Pen. Obli. Moderado
2004/03/05	200402	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	384,300	115,290	38,400	57,645	0	0	201,765	0	Pen. Obli. Moderado
2004/03/05	200402	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	79,500	23,850	0	11,925	0	0	79,525	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2004/04/07	200403	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	84,000	25,200	0	12,600	0	0	84,000	0	Pen. Obli. Moderado
2004/04/06	200403	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	384,300	115,290	38,400	57,645	0	0	201,765	0	Pen. Obli. Moderado
2004/03/21	200403	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(608)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/05/07	200404	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	81,000	24,300	0	12,150	0	0	81,050	0	Pen. Obli. Moderado
2004/05/07	200404	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	541,448	162,434	39,800	81,217	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/04/22	200404	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(611)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/06/07	200405	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	81,000	24,300	0	12,150	0	0	81,050	0	Pen. Obli. Moderado
2004/05/26	200405	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(611)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/06/04	200405	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	541,448	162,434	39,800	81,217	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/07/08	200406	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	81,000	24,300	0	12,150	0	0	81,050	0	Pen. Obli. Moderado
2004/06/25	200406	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(613)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/07/23	200406	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	541,448	162,434	39,800	81,217	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/08/06	200407	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	81,000	24,300	0	12,150	0	0	81,050	0	Pen. Obli. Moderado
2004/08/10	200407	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	397,500	119,250	39,800	59,625	0	0	208,725	0	Pen. Obli. Moderado
2004/07/15	200407	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(618)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/09/07	200408	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	81,000	24,300	0	12,150	0	0	81,050	0	Pen. Obli. Moderado
2004/08/27	200408	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(623)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/09/09	200408	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	397,500	119,250	39,800	59,625	0	0	397,325	0	Pen. Obli. Moderado
2004/09/19	200409	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(628)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/10/07	200409	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	397,500	119,250	39,800	59,625	0	0	397,325	0	Pen. Obli. Moderado
2004/10/07	200409	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	81,000	24,300	0	12,150	0	0	81,050	0	Pen. Obli. Moderado
2004/11/08	200410	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	81,000	24,300	0	12,150	0	0	81,050	0	Pen. Obli. Moderado
2004/10/24	200410	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(638)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/04/06	200410	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	890	267	0	136	0	0	0	130	Pen. Obli. Moderado
2004/11/11	200410	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	397,500	210,642	39,700	59,625	0	0	304,640	370	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2004/12/28	200411	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	14,620	4,386	0	2,189	0	0	0	238	Pen. Obli. Moderado
2004/11/08	200411	9999999999	INDEPENDIENTES	35,793	10,738	0	5,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/12/10	200411	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	397,500	206,049	39,700	59,625	0	0	289,331	0	Pen. Obli. Moderado
2004/12/07	200411	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	81,000	24,300	0	12,150	0	0	81,050	0	Pen. Obli. Moderado
2004/12/28	200411	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	0	0	0	0	0	0	0	1,303	Pen. Obli. Moderado
2004/11/26	200411	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(648)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/12/17	200412	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(664)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/12/10	200412	9999999999	INDEPENDIENTES	35,793	10,738	0	5,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/01/06	200412	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	83,700	25,110	0	12,555	0	0	83,735	0	Pen. Obli. Moderado
2005/01/11	200412	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	397,500	119,250	39,700	59,625	0	0	397,325	0	Pen. Obli. Moderado
2005/02/11	200501	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	431,865	214,515	41,100	61,695	0	0	318,937	790	Pen. Obli. Moderado
2005/01/21	200501	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(672)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/02/07	200501	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	85,050	24,300	0	12,150	0	0	81,000	0	Pen. Obli. Moderado
2005/04/06	200501	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	830	237	0	121	0	0	0	44	Pen. Obli. Moderado
2005/06/17	200501	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	6,300	1,800	0	900	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/02/02	200501	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	100,380	28,680	0	14,340	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/03/07	200502	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	94,500	27,000	0	13,500	0	0	90,000	0	Pen. Obli. Moderado
2005/03/02	200502	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	150,570	43,020	0	21,510	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/03/09	200502	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	450,765	128,790	42,900	64,395	0	0	429,250	0	Pen. Obli. Moderado
2005/02/18	200502	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(682)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/06/17	200502	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	6,090	1,740	0	870	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/04/11	200503	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	450,765	128,790	42,900	64,395	0	0	429,250	0	Pen. Obli. Moderado
2008/12/01	200503	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	40	12	0	0	0	0	0	45	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2005/03/18	200503	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(680)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/04/07	200503	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	89,775	25,650	0	12,825	0	0	85,550	0	Pen. Obli. Moderado
2005/04/05	200503	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	150,530	43,008	0	21,510	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/06/17	200503	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	6,090	1,740	0	870	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/04/22	200504	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(683)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/05/10	200504	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	450,765	128,790	42,900	64,395	0	0	429,250	0	Pen. Obli. Moderado
2005/05/03	200504	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	150,570	43,020	0	21,510	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/05/06	200504	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	89,775	25,650	0	12,825	0	0	85,550	0	Pen. Obli. Moderado
2005/06/17	200504	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	6,090	1,740	0	870	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/06/21	200505	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	10,804	3,087	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/07/21	200505	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	36,393	10,398	0	5,197	0	0	0	1,050	Pen. Obli. Moderado
2005/06/02	200505	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	116,410	33,260	0	16,630	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/06/21	200505	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	450,765	212,626	42,900	64,395	0	0	293,426	4,961	Pen. Obli. Moderado
2005/06/23	200505	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	7,226	2,065	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/06/08	200505	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	89,775	42,596	0	12,825	0	0	59,313	0	Pen. Obli. Moderado
2005/06/17	200505	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	6,090	1,740	0	870	0	0	0	48	Pen. Obli. Moderado
2005/05/20	200505	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(693)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/07/08	200506	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	89,775	25,650	0	12,825	0	0	85,550	0	Pen. Obli. Moderado
2005/09/12	200506	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,547	1,299	0	656	0	0	0	232	Pen. Obli. Moderado
2005/06/17	200506	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(705)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/07/21	200506	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	450,765	222,734	42,900	64,395	0	0	328,804	4,192	Pen. Obli. Moderado
2005/09/27	200507	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	7,056	2,016	0	1,014	0	0	0	237	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2005/07/26	200507	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(722)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/08/05	200507	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	89,775	25,650	0	12,825	0	0	85,550	0	Pen. Obli. Moderado
2005/08/23	200507	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	450,765	221,938	42,900	64,395	0	0	326,016	6,460	Pen. Obli. Moderado
2005/09/09	200508	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	450,765	128,790	42,900	64,395	0	0	429,250	0	Pen. Obli. Moderado
2005/09/07	200508	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	175,325	25,650	0	12,825	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/08/19	200508	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(731)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/07	200509	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	175,325	25,650	0	12,825	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/07	200509	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	450,765	128,790	42,900	64,395	0	0	429,250	0	Pen. Obli. Moderado
2005/09/16	200509	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(746)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/28	200510	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(762)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/11/08	200510	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	175,325	25,650	0	12,825	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/24	200510	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	(405,885)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/11/09	200510	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	880,015	128,790	42,900	64,395	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/11/18	200511	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(772)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/01/23	200511	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	34,580	9,880	0	4,940	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/12/07	200511	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	175,325	25,650	0	12,825	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/12/06	200511	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	880,015	128,790	42,900	64,395	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/01/05	200512	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	175,325	25,650	0	12,825	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/12/16	200512	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(784)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/01/06	200512	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	880,015	128,790	42,900	64,395	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/04/03	200601	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	66	18	0	3	0	0	0	3	Pen. Obli. Moderado
2006/02/08	200601	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	0	Pen. Obli. Moderado
2006/01/20	200601	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(802)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/02/07	200601	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	179,525	25,650	0	12,825	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/02/09	200601	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	99,151	27,041	0	13,530	0	0	0	78	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2006/03/08	200602	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	141,652	38,632	0	19,316	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/03/07	200602	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	0	Pen. Obli. Moderado
2006/02/18	200602	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(815)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/03/07	200602	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	101,310	27,630	0	13,815	0	0	92,145	0	Pen. Obli. Moderado
2006/04/07	200603	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	141,640	38,629	0	19,320	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/03/05	200603	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	11	3	0	1	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/04/07	200603	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0	Pen. Obli. Moderado
2007/01/09	200603	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	1	0	0	1	0	0	0	1	Pen. Obli. Moderado
2006/04/05	200603	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	0	Pen. Obli. Moderado
2006/03/23	200603	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(935)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/04/22	200604	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(932)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/05/08	200604	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0	Pen. Obli. Moderado
2006/05/09	200604	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	0	Pen. Obli. Moderado
2006/05/09	200604	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	141,652	38,632	0	19,316	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/06/07	200605	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0	Pen. Obli. Moderado
2006/06/09	200605	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	505,361	137,826	45,900	68,913	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/05/24	200605	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(889)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/06/09	200605	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	141,652	38,632	0	19,316	0	0	0	115	Pen. Obli. Moderado
2006/07/11	200606	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	141,652	38,632	0	19,316	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/06/17	200606	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(873)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/07/10	200606	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0	Pen. Obli. Moderado
2006/07/11	200606	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	430	Pen. Obli. Moderado
2006/08/08	200607	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0	Pen. Obli. Moderado
2006/07/23	200607	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(865)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/08/09	200607	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	141,652	38,632	0	19,316	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2006/08/08	200607	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	0	Pen. Obli. Moderado
2006/09/08	200608	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	431	Pen. Obli. Moderado
2006/08/19	200608	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(898)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/09/08	200608	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	141,652	38,632	0	19,316	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/09/06	200608	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0	Pen. Obli. Moderado
2006/10/06	200609	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	0	Pen. Obli. Moderado
2006/09/26	200609	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(897)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/10/06	200609	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0	Pen. Obli. Moderado
2006/10/09	200609	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	141,652	38,632	0	19,316	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/10/23	200610	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(910)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/11/09	200610	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	182,955	49,897	16,600	24,948	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/11/08	200610	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0	Pen. Obli. Moderado
2006/11/09	200610	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	422	Pen. Obli. Moderado
2006/12/06	200611	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0	Pen. Obli. Moderado
2006/12/11	200611	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	1,523	Pen. Obli. Moderado
2006/11/26	200611	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(918)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/12/11	200611	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	182,955	49,897	16,600	24,948	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/01/10	200612	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	4,755	1,297	0	648	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/12/23	200612	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(930)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/01/09	200612	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0	Pen. Obli. Moderado
2007/01/09	200612	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	0	Pen. Obli. Moderado
2007/01/22	200701	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(929)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/02/07	200701	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0	Pen. Obli. Moderado
2007/02/07	200701	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	513,370	140,010	46,700	70,005	0	0	466,715	0	Pen. Obli. Moderado
2007/02/08	200701	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	15,968	4,355	0	2,177	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2007/03/07	200702	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	0	Pen. Obli. Moderado
2007/03/08	200702	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	31,794	8,671	0	4,335	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/02/19	200702	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(930)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/03/07	200702	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0	Pen. Obli. Moderado
2007/03/07	200702	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	56,419	15,387	0	7,694	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/04/10	200703	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/04/10	200703	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	111,210	30,330	0	15,165	0	0	101,095	0	Pen. Obli. Moderado
2007/04/10	200703	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	0	Pen. Obli. Moderado
2007/03/26	200703	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(920)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/04/11	200703	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	31,794	8,671	0	4,335	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/05/07	200704	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0	Pen. Obli. Moderado
2007/04/23	200704	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(919)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/05/08	200704	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	0	Pen. Obli. Moderado
2007/05/08	200704	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/06/13	200705	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	0	Pen. Obli. Moderado
2007/06/06	200705	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0	Pen. Obli. Moderado
2007/05/28	200705	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(914)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/06/08	200705	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/06/25	200706	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(917)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/07/12	200706	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	0	Pen. Obli. Moderado
2007/07/09	200706	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0	Pen. Obli. Moderado
2007/07/12	200706	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/07/24	200707	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(930)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/08/08	200707	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0	Pen. Obli. Moderado
2007/08/13	200707	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2007/08/13	200707	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	0	Pen. Obli. Moderado
2007/09/07	200708	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0	Pen. Obli. Moderado
2007/09/10	200708	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/09/13	200708	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	360	Pen. Obli. Moderado
2007/08/27	200708	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(922)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/10/09	200709	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/10/05	200709	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0	Pen. Obli. Moderado
2007/09/24	200709	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(928)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/10/18	200709	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	3,125	Pen. Obli. Moderado
2007/10/18	200709	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	0	0	0	0	0	638	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/11/08	200710	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0	Pen. Obli. Moderado
2007/11/09	200710	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/11/14	200710	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	0	Pen. Obli. Moderado
2007/10/29	200710	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(939)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/12/10	200711	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/12/07	200711	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0	Pen. Obli. Moderado
2007/12/12	200711	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	0	Pen. Obli. Moderado
2007/11/26	200711	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(952)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/01/08	200712	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0	Pen. Obli. Moderado
2008/01/14	200712	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	374,994	102,271	34,000	51,135	0	0	340,900	0	Pen. Obli. Moderado
2008/01/11	200712	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/12/24	200712	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(962)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/02/07	200801	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	113,274	29,551	0	14,775	0	0	98,500	0	Pen. Obli. Moderado
2008/02/12	200801	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/01/28	200801	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(932)	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2008/02/12	200801	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	593,616	154,856	51,600	77,428	0	0	516,200	0	Pen. Obli. Moderado
2008/02/25	200802	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(932)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/03/12	200802	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	19,766	5,156	0	2,578	0	0	17,200	0	Pen. Obli. Moderado
2008/03/10	200802	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/03/07	200802	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	113,274	29,551	0	14,775	0	0	98,500	0	Pen. Obli. Moderado
2008/04/10	200803	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/04/08	200803	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	113,274	29,551	0	14,775	0	0	98,500	0	Pen. Obli. Moderado
2008/03/25	200803	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(924)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/05/13	200804	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/05/12	200804	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	113,274	29,551	0	14,775	0	0	98,500	0	Pen. Obli. Moderado
2008/04/28	200804	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(953)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/05/23	200805	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(969)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/06/10	200805	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	113,274	29,551	0	14,775	0	0	98,500	0	Pen. Obli. Moderado
2008/06/11	200805	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/07/09	200806	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/06/20	200806	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(945)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/07/08	200806	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	113,274	29,551	0	14,775	0	0	98,500	0	Pen. Obli. Moderado
2008/08/11	200807	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	113,274	29,551	0	14,775	0	0	98,500	0	Pen. Obli. Moderado
2008/08/11	200807	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/07/21	200807	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(936)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/09/08	200808	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	113,274	29,551	0	14,775	0	0	98,500	0	Pen. Obli. Moderado
2008/08/19	200808	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(959)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/09/09	200808	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/10/03	200809	860001942	BAYER S A	392,868	102,488	34,200	51,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/10/08	200809	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	45,310	11,820	0	5,910	0	0	39,400	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2008/10/08	200809	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/09/22	200809	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(973)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/10/20	200810	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(919)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/11/10	200810	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/11/06	200810	860001942	BAYER S A	842,160	219,693	73,200	109,847	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/11/21	200811	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(913)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/12/10	200811	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/12/03	200811	860001942	BAYER S A	842,160	219,693	73,200	109,847	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/01/09	200812	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/01/05	200812	860001942	BAYER S A	867,100	226,200	90,500	113,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/01/06	200901	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(980)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/02/11	200901	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	71,444	18,637	0	9,319	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/02/05	200901	860001942	BAYER S A	817,218	213,188	71,000	106,594	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/03/04	200902	860001942	BAYER S A	842,160	219,693	73,200	109,847	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/03/10	200902	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	9,560	2,493	0	1,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/02/24	200902	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,008)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/04/03	200903	860001942	BAYER S A	842,160	219,693	73,200	109,847	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/05/06	200904	860001942	BAYER S A	1,100,550	287,100	172,200	143,550	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/04/24	200904	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,049)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/05/22	200905	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,083)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/06/03	200905	860001942	BAYER S A	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/07/03	200906	860001942	BAYER S A	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/06/19	200906	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,074)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/08/05	200907	860001942	BAYER S A	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/07/10	200907	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,084)	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2009/08/24	200908	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,110)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/09/03	200908	860001942	BAYER S A	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/02	200909	860001942	BAYER S A	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/09/23	200909	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,131)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/11/06	200910	860001942	BAYER S A	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/26	200910	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,160)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/03	200911	860001942	BAYER S A	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/11/23	200911	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,179)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/21	200912	860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	4,041,492	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/21	200912	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,202)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/01/05	200912	860001942	BAYER S A	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/01/27	201001	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,189)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/02/04	201001	860001942	BAYER S A	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/02/11	201001	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	50	Pen. Obli. Moderado
2010/03/24	201002	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	690	Pen. Obli. Moderado
2010/03/03	201002	860001942	BAYER S A	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/02/23	201002	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,184)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/29	201003	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	699	Pen. Obli. Moderado
2010/04/07	201003	860001942	BAYER S A	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/03/23	201003	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,208)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/12	201004	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/05	201004	860001942	BAYER S A	997,410	260,193	104,100	130,097	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/28	201004	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,238)	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2010/05/26	201005	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,215)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/06/03	201005	860001942	BAYER S A	943,000	246,000	82,000	123,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/06/24	201005	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	621	Pen. Obli. Moderado
2010/07/23	201006	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	461	Pen. Obli. Moderado
2010/06/22	201006	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,244)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/06	201006	860001942	BAYER S A	943,000	246,000	82,000	123,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/05	201007	860001942	BAYER S A	943,000	246,000	82,000	123,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/17	201007	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	264	Pen. Obli. Moderado
2010/07/23	201007	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,289)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/02	201007	51715079	OYUELA MANCERA MARTHA EDITH	184,000	48,000	0	24,000	0	0	0	2,000	Pen. Obli. Moderado
2010/09/15	201008	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	230	Pen. Obli. Moderado
2010/08/24	201008	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,311)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/09/07	201008	860001942	BAYER S A	943,000	246,000	82,000	123,000	0	0	0	838	Pen. Obli. Moderado
2010/09/03	201008	51715079	OYUELA MANCERA MARTHA EDITH	211,600	55,200	0	27,600	0	0	0	2,600	Pen. Obli. Moderado
2010/10/15	201009	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	133	Pen. Obli. Moderado
2010/10/06	201009	860001942	BAYER S A	943,000	246,000	82,000	123,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/09/22	201009	51715079	OYUELA MANCERA MARTHA EDITH	211,600	55,200	0	27,600	0	0	0	1,000	Pen. Obli. Moderado
2010/09/20	201009	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,342)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/11/03	201010	860001942	BAYER S A	943,000	246,000	82,000	123,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/11/12	201010	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	41	Pen. Obli. Moderado
2010/10/11	201010	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,381)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/10/13	201010	51715079	OYUELA MANCERA MARTHA EDITH	211,600	55,200	0	27,600	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2010/11/22	201011	800253055	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA S A	(20,600)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/11/22	201011	800253055	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA S A	(305,597,402)	0	0	(13,216,631)	0	(419,907)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/03	201011	860001942	BAYER S A	943,000	246,000	82,000	123,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/13	201011	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	264	Pen. Obli. Moderado
2010/11/23	201011	51715079	OYUELA MANCERA MARTHA EDITH	211,600	55,200	0	27,600	0	0	0	800	Pen. Obli. Moderado
2010/11/29	201012	51715079	OYUELA MANCERA MARTHA EDITH	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/01/11	201012	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	189	Pen. Obli. Moderado
2011/01/07	201012	860001942	BAYER S A	943,000	246,000	82,000	123,000	0	0	0	808	Pen. Obli. Moderado
2011/02/14	201101	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	349	Pen. Obli. Moderado
2011/03/25	201102	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	895	Pen. Obli. Moderado
2012/02/20	201202	800253055	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA S A	(2,560,954)	0	0	(333,956)	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
07/10/2020	0	0	0

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion de aportes

Cédula	51715079	Nombre	MARTHA EDITH OYUELA MANCERA	Numero Cuenta	1317174
Dirección	CR 17 109A 40 AP 504	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA
Estado Afiliado	NO_VIGENTE	SubEstado Afiliado	TRASLADO_SALIDA	Fecha Generación Informe	2020/10/07
Fecha Afiliación	2000/05/11	Fecha Efectividad Afiliación	2000/07/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2000/07/06	200006	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	750,000	30	74,963	26,237	0	0	0	0	0	0
2000/08/08	200007	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	750,000	30	74,963	26,237	0	0	0	0	0	0
2000/08/18	200007	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	2,906,000	30	290,593	101,707	29,100	0	0	0	0	0
2000/09/07	200008	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	750,000	30	74,963	26,237	0	0	0	0	0	0
2000/09/11	200008	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	2,906,000	30	290,593	101,707	29,100	0	0	0	0	0
2000/10/06	200009	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	750,000	30	74,963	26,237	0	0	0	0	0	0
2000/10/12	200009	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	2,906,000	30	290,593	101,707	29,100	0	0	0	0	0
2000/11/08	200010	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	750,000	30	74,963	26,237	0	0	0	0	0	0
2000/11/17	200010	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	2,906,000	30	290,593	101,707	29,100	0	0	0	0	0
2000/12/07	200011	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	750,000	30	74,963	26,237	0	0	0	0	0	0
2000/12/12	200011	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	2,906,000	30	290,593	101,707	29,100	0	0	0	0	0
2001/01/05	200012	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	750,000	30	74,963	26,237	0	0	0	0	0	0
2001/01/10	200012	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	2,906,000	30	290,593	101,707	29,100	0	0	0	0	0
2001/02/07	200101	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,481	27,819	0	0	0	0	0	0
2001/03/01	200101	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,168,000	30	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0
2001/03/07	200102	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,481	27,819	0	0	0	0	0	0
2001/03/21	200102	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,168,000	30	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0
2001/04/09	200103	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,475	27,825	0	0	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2001/04/18	200103	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,168,000	30	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	1,711
2001/05/08	200104	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,481	27,819	0	0	0	0	0	0
2001/05/11	200104	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,168,000	30	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0
2001/06/07	200105	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,481	27,819	0	0	0	0	0	0
2001/06/08	200105	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,168,000	30	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0
2001/07/09	200106	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,481	27,819	0	0	0	0	0	0
2001/07/11	200106	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,168,000	30	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0
2001/08/08	200107	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,481	27,819	0	0	0	0	0	0
2001/08/16	200107	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,168,000	30	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0
2001/09/07	200108	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,168,000	30	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0
2001/09/10	200108	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,481	27,819	0	0	0	0	0	0
2001/10/05	200109	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,481	27,819	0	0	0	0	0	0
2001/10/08	200109	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,168,000	30	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0
2001/11/08	200110	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,148,148	30	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0
2001/11/09	200110	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,168,000	30	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0
2001/12/07	200111	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,148,148	30	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0
2001/12/10	200111	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,168,000	30	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0
2002/01/09	200112	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,187,407	30	131,530	28,770	0	0	0	0	0	0
2002/01/11	200112	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,168,000	30	316,800	110,900	31,700	0	0	0	0	0
2002/02/07	200201	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,148,148	30	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0
2002/02/13	200201	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,388,890	30	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0
2002/03/07	200202	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,148,148	30	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0
2002/03/12	200202	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,388,890	30	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0
2002/04/05	200203	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,148,148	30	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2002/04/10	200203	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,388,890	30	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0
2002/05/08	200204	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,148,148	30	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0
2002/05/10	200204	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,388,890	30	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0
2002/06/11	200205	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,148,148	30	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0
2002/06/12	200205	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,388,890	30	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0
2002/07/08	200206	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,148,148	30	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0
2002/07/09	200206	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,388,890	30	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0
2002/08/01	200207	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,388,890	30	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0
2002/08/08	200207	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,148,148	30	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0
2002/09/06	200208	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,388,890	30	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0
2002/09/06	200208	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,148,148	30	127,175	27,825	0	0	0	0	0	0
2002/10/03	200209	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,389,000	30	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0
2002/10/07	200209	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,500	27,825	0	0	0	0	47,675	0
2002/11/08	200210	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,389,000	30	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0
2002/11/08	200210	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,500	27,825	0	0	0	0	47,675	0
2002/12/06	200211	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,500	27,825	0	0	0	0	47,675	0
2002/12/11	200211	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,389,000	30	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0
2003/01/09	200212	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	822,000	30	82,200	28,770	0	0	0	0	49,330	0
2003/01/16	200212	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,389,000	30	338,889	118,611	33,900	0	0	0	0	0
2003/02/07	200301	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,500	27,825	0	0	0	0	47,675	0
2003/02/11	200301	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,660,000	30	366,000	128,100	36,600	0	0	0	0	0
2003/03/13	200302	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,500	23,850	0	3,975	0	0	47,675	0
2003/03/14	200302	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,660,000	30	366,000	109,800	36,600	18,300	0	0	0	0
2003/04/07	200303	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,500	23,850	0	3,975	0	0	47,675	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2003/04/10	200303	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,660,000	30	366,000	109,800	36,600	18,300	0	0	0	0
2003/05/08	200304	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,500	23,850	0	3,975	0	0	47,675	0
2003/05/09	200304	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,660,000	30	366,000	109,800	36,600	18,300	0	0	0	0
2003/06/06	200305	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,660,000	30	366,000	109,800	36,600	18,300	0	0	0	0
2003/06/09	200305	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,500	23,850	0	3,975	0	0	47,675	0
2003/07/07	200306	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,500	23,850	0	3,975	0	0	47,675	0
2003/07/09	200306	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,660,000	30	366,000	109,800	36,600	18,300	0	0	0	0
2003/08/08	200307	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	707,000	30	70,700	21,210	0	3,535	0	0	42,455	0
2003/08/11	200307	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,229,000	30	322,900	96,870	32,300	16,145	0	0	193,785	0
2003/09/05	200308	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,500	23,850	0	3,975	0	0	47,675	0
2003/09/08	200308	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,661,000	30	366,100	109,830	36,600	18,305	0	0	219,665	0
2003/10/07	200309	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,500	23,850	0	3,975	0	0	47,675	0
2003/10/09	200309	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,661,000	30	366,100	109,830	36,600	18,305	0	0	219,665	0
2003/11/07	200310	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,500	23,850	0	3,975	0	0	47,675	0
2003/11/12	200310	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,661,000	30	366,100	109,830	36,600	18,305	0	0	219,665	0
2003/12/05	200311	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,500	23,850	0	3,975	0	0	79,475	0
2003/12/09	200311	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,661,000	30	366,100	109,830	36,600	18,305	0	0	219,665	0
2004/01/08	200312	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	822,000	30	82,200	24,660	0	4,110	0	0	82,230	0
2004/01/13	200312	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,661,000	30	366,100	109,830	36,600	18,305	0	0	219,665	0
2004/02/06	200401	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,500	23,850	0	11,925	0	0	79,525	0
2004/02/10	200401	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,975,000	30	397,500	119,250	39,800	59,625	0	208,725	0	0
2004/03/05	200402	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,843,000	30	384,300	115,290	38,400	57,645	0	0	201,765	0
2004/03/05	200402	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	795,000	30	79,500	23,850	0	11,925	0	0	79,525	0
2004/04/06	200403	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,843,000	30	384,300	115,290	38,400	57,645	0	0	201,765	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2004/04/07	200403	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	840,000	30	84,000	25,200	0	12,600	0	0	84,000	0
2004/05/07	200404	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	5,414,467	30	541,448	162,434	39,800	81,217	0	0	0	0
2004/05/07	200404	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	810,000	30	81,000	24,300	0	12,150	0	0	81,050	0
2004/06/04	200405	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	5,414,467	30	541,448	162,434	39,800	81,217	0	0	0	0
2004/06/07	200405	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	810,000	30	81,000	24,300	0	12,150	0	0	81,050	0
2004/07/08	200406	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	810,000	30	81,000	24,300	0	12,150	0	0	81,050	0
2004/07/23	200406	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	5,414,467	30	541,448	162,434	39,800	81,217	0	0	0	0
2004/08/06	200407	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	810,000	30	81,000	24,300	0	12,150	0	0	81,050	0
2004/08/10	200407	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,975,000	30	397,500	119,250	39,800	59,625	0	0	208,725	0
2004/09/07	200408	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	810,000	30	81,000	24,300	0	12,150	0	0	81,050	0
2004/09/09	200408	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,975,000	30	397,500	119,250	39,800	59,625	0	0	397,325	0
2004/10/07	200409	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,975,000	30	397,500	119,250	39,800	59,625	0	0	397,325	0
2004/10/07	200409	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	810,000	30	81,000	24,300	0	12,150	0	0	81,050	0
2004/11/08	200410	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	810,000	30	81,000	24,300	0	12,150	0	0	81,050	0
2004/11/11	200410	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,975,000	30	397,500	210,642	39,700	59,625	0	0	304,640	370
2005/04/06	200410	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	9,067	1	890	267	0	136	0	0	0	130
2004/11/08	200411	9999999999	INDEPENDIENTES	358,000	30	35,793	10,738	0	5,369	0	0	0	0
2004/12/07	200411	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	810,000	30	81,000	24,300	0	12,150	0	0	81,050	0
2004/12/10	200411	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,975,000	30	397,500	206,049	39,700	59,625	0	0	289,331	0
2004/12/28	200411	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	146,200	12	14,620	4,386	0	2,189	0	0	0	238
2004/12/28	200411	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	13,030	3	0	0	0	0	0	0	0	1,303
2004/12/10	200412	9999999999	INDEPENDIENTES	358,000	30	35,793	10,738	0	5,369	0	0	0	0
2005/01/06	200412	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	837,000	30	83,700	25,110	0	12,555	0	0	83,735	0
2005/01/11	200412	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,975,000	30	397,500	119,250	39,700	59,625	0	0	397,325	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2005/02/02	200501	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	956,000	30	100,380	28,680	0	14,340	0	0	0	0
2005/02/07	200501	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	810,000	30	85,050	24,300	0	12,150	0	0	81,000	0
2005/02/11	200501	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,113,000	30	431,865	214,515	41,100	61,695	0	0	318,937	790
2005/04/06	200501	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	8,067	1	830	237	0	121	0	0	0	44
2005/06/17	200501	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	60,000	4	6,300	1,800	0	900	0	0	0	0
2005/03/02	200502	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,434,000	30	150,570	43,020	0	21,510	0	0	0	0
2005/03/07	200502	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	900,000	30	94,500	27,000	0	13,500	0	0	90,000	0
2005/03/09	200502	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,293,000	30	450,765	128,790	42,900	64,395	0	0	429,250	0
2005/06/17	200502	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	58,000	4	6,090	1,740	0	870	0	0	0	0
2005/04/05	200503	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,434,000	30	150,530	43,008	0	21,510	0	0	0	0
2005/04/07	200503	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	855,000	30	89,775	25,650	0	12,825	0	0	85,550	0
2005/04/11	200503	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,293,000	30	450,765	128,790	42,900	64,395	0	0	429,250	0
2005/06/17	200503	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	58,000	4	6,090	1,740	0	870	0	0	0	0
2008/12/01	200503	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	381	1	40	12	0	0	0	0	0	45
2005/05/03	200504	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,434,000	30	150,570	43,020	0	21,510	0	0	0	0
2005/05/06	200504	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	855,000	30	89,775	25,650	0	12,825	0	0	85,550	0
2005/05/10	200504	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,293,000	30	450,765	128,790	42,900	64,395	0	0	429,250	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2005/06/17	200504	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	58,000	4	6,090	1,740	0	870	0	0	0	0
2005/06/02	200505	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,109,000	30	116,410	33,260	0	16,630	0	0	0	0
2005/06/08	200505	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	855,000	30	89,775	42,596	0	12,825	0	0	59,313	0
2005/06/17	200505	899999092	INSTITUTO NAL CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	58,000	4	6,090	1,740	0	870	0	0	0	48
2005/06/21	200505	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,293,000	30	450,765	212,626	42,900	64,395	0	0	293,426	4,961
2005/06/21	200505	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	92,607	7	10,804	3,087	0	0	0	0	0	0
2005/06/23	200505	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	61,940	5	7,226	2,065	0	0	0	0	0	0
2005/07/21	200505	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	346,600	27	36,393	10,398	0	5,197	0	0	0	1,050
2005/07/08	200506	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	855,000	30	89,775	25,650	0	12,825	0	0	85,550	0
2005/07/21	200506	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,293,000	30	450,765	222,734	42,900	64,395	0	0	328,804	4,192
2005/09/12	200506	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	43,300	3	4,547	1,299	0	656	0	0	0	232
2005/08/05	200507	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	855,000	30	89,775	25,650	0	12,825	0	0	85,550	0
2005/08/23	200507	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,293,000	30	450,765	221,938	42,900	64,395	0	0	326,016	6,460
2005/09/27	200507	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	67,200	5	7,056	2,016	0	1,014	0	0	0	237
2005/09/07	200508	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,425,333	30	175,325	25,650	0	12,825	0	0	0	0
2005/09/09	200508	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,293,000	30	450,765	128,790	42,900	64,395	0	0	429,250	0
2005/10/07	200509	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,293,000	30	450,765	128,790	42,900	64,395	0	0	429,250	0
2005/10/07	200509	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,425,333	30	175,325	25,650	0	12,825	0	0	0	0
2005/11/08	200510	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,425,333	30	175,325	25,650	0	12,825	0	0	0	0
2005/11/09	200510	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	7,154,667	30	880,015	128,790	42,900	64,395	0	0	0	0
2005/12/06	200511	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	7,154,667	30	880,015	128,790	42,900	64,395	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2005/12/07	200511	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,425,333	30	175,325	25,650	0	12,825	0	0	0	0
2006/01/23	200511	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	329,000	26	34,580	9,880	0	4,940	0	0	0	0
2006/01/05	200512	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,425,333	30	175,325	25,650	0	12,825	0	0	0	0
2006/01/06	200512	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	7,154,667	30	880,015	128,790	42,900	64,395	0	0	0	0
2006/02/07	200601	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,406,452	30	179,525	25,650	0	12,825	0	0	0	0
2006/02/08	200601	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,594,000	30	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	0
2006/02/09	200601	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	902,000	30	99,151	27,041	0	13,530	0	0	0	78
2006/04/03	200601	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	600	1	66	18	0	3	0	0	0	3
2006/03/07	200602	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,594,000	30	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	0
2006/03/07	200602	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	921,000	30	101,310	27,630	0	13,815	0	0	92,145	0
2006/03/08	200602	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	1,288,000	30	141,652	38,632	0	19,316	0	0	0	0
2006/04/05	200603	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,594,000	30	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	0
2006/04/07	200603	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	888,000	30	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0
2006/04/07	200603	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	1,288,000	30	141,640	38,629	0	19,320	0	0	0	0
2007/01/09	200603	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	67	1	1	0	0	1	0	0	0	1
2007/03/05	200603	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	67	1	11	3	0	1	0	0	0	0
2006/05/08	200604	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	888,000	30	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0
2006/05/09	200604	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	1,288,000	30	141,652	38,632	0	19,316	0	0	0	0
2006/05/09	200604	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,594,000	30	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	0
2006/06/07	200605	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	888,000	30	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0
2006/06/09	200605	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,594,000	30	505,361	137,826	45,900	68,913	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2006/06/09	200605	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	1,288,000	30	141,652	38,632	0	19,316	0	0	0	115
2006/07/10	200606	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	888,000	30	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0
2006/07/11	200606	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	1,288,000	30	141,652	38,632	0	19,316	0	0	0	0
2006/07/11	200606	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,594,000	30	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	430
2006/08/08	200607	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	888,000	30	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0
2006/08/08	200607	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,594,000	30	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	0
2006/08/09	200607	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	1,288,000	30	141,652	38,632	0	19,316	0	0	0	0
2006/09/06	200608	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	888,000	30	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0
2006/09/08	200608	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	1,288,000	30	141,652	38,632	0	19,316	0	0	0	0
2006/09/08	200608	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,594,000	30	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	431
2006/10/06	200609	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	888,000	30	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0
2006/10/06	200609	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,594,000	30	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	0
2006/10/09	200609	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	1,288,000	30	141,652	38,632	0	19,316	0	0	0	0
2006/11/08	200610	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	888,000	30	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0
2006/11/09	200610	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	1,663,000	30	182,955	49,897	16,600	24,948	0	0	0	0
2006/11/09	200610	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,594,000	30	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	422
2006/12/06	200611	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	888,000	30	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0
2006/12/11	200611	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,594,000	30	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	1,523
2006/12/11	200611	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	1,663,000	30	182,955	49,897	16,600	24,948	0	0	0	0
2007/01/09	200612	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,594,000	30	505,340	137,820	45,900	68,910	0	0	459,430	0
2007/01/09	200612	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	888,000	30	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2007/01/10	200612	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	43,000	3	4,755	1,297	0	648	0	0	0	0
2007/02/07	200701	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	888,000	30	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0
2007/02/07	200701	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	4,667,000	30	513,370	140,010	46,700	70,005	0	0	466,715	0
2007/02/08	200701	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	145,000	10	15,968	4,355	0	2,177	0	0	0	0
2007/03/07	200702	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	888,000	30	97,680	26,640	0	13,320	0	0	88,760	0
2007/03/07	200702	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	513,000	30	56,419	15,387	0	7,694	0	0	0	0
2007/03/07	200702	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,409,000	30	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	0
2007/03/08	200702	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	289,133	20	31,794	8,671	0	4,335	0	0	0	0
2007/04/10	200703	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,409,000	30	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	0
2007/04/10	200703	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	1,011,000	30	111,210	30,330	0	15,165	0	0	101,095	0
2007/04/10	200703	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	541,000	30	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0
2007/04/11	200703	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	289,133	20	31,794	8,671	0	4,335	0	0	0	0
2007/05/07	200704	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	929,000	30	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0
2007/05/08	200704	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,409,000	30	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	0
2007/05/08	200704	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	541,000	30	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0
2007/06/06	200705	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	929,000	30	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0
2007/06/08	200705	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	541,000	30	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0
2007/06/13	200705	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,409,000	30	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	0
2007/07/09	200706	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	929,000	30	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0
2007/07/12	200706	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,409,000	30	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	0
2007/07/12	200706	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	541,000	30	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0
2007/08/08	200707	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	929,000	30	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0
2007/08/13	200707	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	541,000	30	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2007/08/13	200707	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,409,000	30	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	0
2007/09/07	200708	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	929,000	30	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0
2007/09/10	200708	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	541,000	30	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0
2007/09/13	200708	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,409,000	30	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	360
2007/10/05	200709	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	929,000	30	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0
2007/10/09	200709	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	541,000	30	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0
2007/10/18	200709	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,409,000	30	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	3,125
2007/10/18	200709	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	5,800	1	0	0	0	0	0	638	0	0
2007/11/08	200710	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	929,000	30	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0
2007/11/09	200710	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	541,000	30	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0
2007/11/14	200710	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,409,000	30	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	0
2007/12/07	200711	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	929,000	30	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0
2007/12/10	200711	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	541,000	30	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0
2007/12/12	200711	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,409,000	30	374,990	102,270	34,100	51,135	0	0	340,905	0
2008/01/08	200712	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	929,000	30	102,190	27,870	0	13,935	0	0	92,905	0
2008/01/11	200712	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	541,000	30	59,542	16,239	0	8,119	0	0	0	0
2008/01/14	200712	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	3,409,000	30	374,994	102,271	34,000	51,135	0	0	340,900	0
2008/02/07	200801	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	985,000	30	113,274	29,551	0	14,775	0	0	98,500	0
2008/02/12	200801	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	5,162,000	30	593,616	154,856	51,600	77,428	0	0	516,200	0
2008/02/12	200801	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	577,000	30	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0
2008/03/07	200802	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	985,000	30	113,274	29,551	0	14,775	0	0	98,500	0
2008/03/10	200802	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	577,000	30	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0
2008/03/12	200802	830016595	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	172,000	11	19,766	5,156	0	2,578	0	0	17,200	0
2008/04/08	200803	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	985,000	30	113,274	29,551	0	14,775	0	0	98,500	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2008/04/10	200803	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	577,000	30	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0
2008/05/12	200804	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	985,000	30	113,274	29,551	0	14,775	0	0	98,500	0
2008/05/13	200804	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	577,000	30	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0
2008/06/10	200805	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	985,000	30	113,274	29,551	0	14,775	0	0	98,500	0
2008/06/11	200805	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	577,000	30	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0
2008/07/08	200806	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	985,000	30	113,274	29,551	0	14,775	0	0	98,500	0
2008/07/09	200806	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	577,000	30	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0
2008/08/11	200807	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	577,000	30	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0
2008/08/11	200807	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	985,000	30	113,274	29,551	0	14,775	0	0	98,500	0
2008/09/08	200808	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	985,000	30	113,274	29,551	0	14,775	0	0	98,500	0
2008/09/09	200808	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	577,000	30	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0
2008/10/03	200809	860001942	BAYER S A	3,417,000	30	392,868	102,488	34,200	51,244	0	0	0	0
2008/10/08	200809	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	394,000	25	45,310	11,820	0	5,910	0	0	39,400	0
2008/10/08	200809	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	577,000	30	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0
2008/11/06	200810	860001942	BAYER S A	7,323,000	30	842,160	219,693	73,200	109,847	0	0	0	0
2008/11/10	200810	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	577,000	30	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0
2008/12/03	200811	860001942	BAYER S A	7,323,000	30	842,160	219,693	73,200	109,847	0	0	0	0
2008/12/10	200811	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	577,000	30	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0
2009/01/05	200812	860001942	BAYER S A	7,540,000	30	867,100	226,200	90,500	113,100	0	0	0	0
2009/01/09	200812	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	577,000	30	66,340	17,307	0	8,653	0	0	0	0
2009/02/05	200901	860001942	BAYER S A	7,106,000	30	817,218	213,188	71,000	106,594	0	0	0	0
2009/02/11	200901	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	621,000	30	71,444	18,637	0	9,319	0	0	0	0
2009/03/04	200902	860001942	BAYER S A	7,323,000	30	842,160	219,693	73,200	109,847	0	0	0	0
2009/03/10	200902	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	83,000	5	9,560	2,493	0	1,247	0	0	0	0
2009/04/03	200903	860001942	BAYER S A	7,323,000	30	842,160	219,693	73,200	109,847	0	0	0	0
2009/05/06	200904	860001942	BAYER S A	9,570,000	30	1,100,550	287,100	172,200	143,550	0	0	0	0
2009/06/03	200905	860001942	BAYER S A	7,885,000	30	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0
2009/07/03	200906	860001942	BAYER S A	7,885,000	30	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0
2009/08/05	200907	860001942	BAYER S A	7,885,000	30	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0
2009/09/03	200908	860001942	BAYER S A	7,885,000	30	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0
2009/10/02	200909	860001942	BAYER S A	7,885,000	30	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0
2009/11/06	200910	860001942	BAYER S A	7,885,000	30	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0
2009/12/03	200911	860001942	BAYER S A	7,885,000	30	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0
2010/01/05	200912	860001942	BAYER S A	7,885,000	30	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0
2010/02/04	201001	860001942	BAYER S A	7,885,000	30	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2010/02/11	201001	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	515,000	30	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	50
2010/03/03	201002	860001942	BAYER S A	7,885,000	30	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0
2010/03/24	201002	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	515,000	30	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	690
2010/04/07	201003	860001942	BAYER S A	7,885,000	30	906,774	236,551	78,800	118,275	0	0	0	0
2010/04/29	201003	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	515,000	30	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	699
2010/05/05	201004	860001942	BAYER S A	8,673,000	30	997,410	260,193	104,100	130,097	0	0	0	0
2010/05/12	201004	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	515,000	30	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	0
2010/06/03	201005	860001942	BAYER S A	8,200,000	30	943,000	246,000	82,000	123,000	0	0	0	0
2010/06/24	201005	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	515,000	30	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	621
2010/07/06	201006	860001942	BAYER S A	8,200,000	30	943,000	246,000	82,000	123,000	0	0	0	0
2010/07/23	201006	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	515,000	30	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	461
2010/08/02	201007	51715079	OYUELA MANCERA MARTHA EDITH	1,600,000	30	184,000	48,000	0	24,000	0	0	0	2,000
2010/08/05	201007	860001942	BAYER S A	8,200,000	30	943,000	246,000	82,000	123,000	0	0	0	0
2010/08/17	201007	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	515,000	30	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	264
2010/09/03	201008	51715079	OYUELA MANCERA MARTHA EDITH	1,840,000	30	211,600	55,200	0	27,600	0	0	0	2,600
2010/09/07	201008	860001942	BAYER S A	8,200,000	30	943,000	246,000	82,000	123,000	0	0	0	838
2010/09/15	201008	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	515,000	30	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	230
2010/09/22	201009	51715079	OYUELA MANCERA MARTHA EDITH	1,840,000	30	211,600	55,200	0	27,600	0	0	0	1,000
2010/10/06	201009	860001942	BAYER S A	8,200,000	30	943,000	246,000	82,000	123,000	0	0	0	0
2010/10/15	201009	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	515,000	30	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	133
2010/10/13	201010	51715079	OYUELA MANCERA MARTHA EDITH	1,840,000	30	211,600	55,200	0	27,600	0	0	0	0
2010/11/03	201010	860001942	BAYER S A	8,200,000	30	943,000	246,000	82,000	123,000	0	0	0	0
2010/11/12	201010	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	515,000	30	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	41
2010/11/23	201011	51715079	OYUELA MANCERA MARTHA EDITH	1,840,000	30	211,600	55,200	0	27,600	0	0	0	800
2010/12/03	201011	860001942	BAYER S A	8,200,000	30	943,000	246,000	82,000	123,000	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2010/12/13	201011	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	515,000	30	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	264
2010/11/29	201012	51715079	OYUELA MANCERA MARTHA EDITH	920,000	30	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0
2011/01/07	201012	860001942	BAYER S A	8,200,000	30	943,000	246,000	82,000	123,000	0	0	0	808
2011/01/11	201012	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	515,000	30	59,224	15,451	0	7,725	0	0	0	189
2011/02/14	201101	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	536,000	30	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	349
2011/03/25	201102	830085461	COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD	536,000	30	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	895

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **MARTHA EDITH OYUELA MANCERA contra** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Exp. No. 2018-00698

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** conforme al poder que obra en el expediente, encontrándome dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto del diez (10) de marzo del 2021, notificado por estado el once (11) de marzo del mismo año, proferido en el proceso de la referencia, mediante el cual se tiene por no contestada la demanda, los cuales fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El auto contra el que se interponen los recursos menciona que "*De otra parte, observa el despacho que a pesar de haber sido notificado personalmente del auto admisorio de la demanda* ***PORVENIR S.A.*** *el día 23 de septiembre de 2020, como consta en la diligencia de notificación que reposa a folio 292 del expediente, no obra escrito alguno de contestación por parte de la demandada en mención, razón por la*

cual se procedió a solicitar información sobre dicho documento al Juzgado de origen, el cual manifestó que la demandada no se pronunció, motivo por el cual ***SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA*** *por parte de* ***PORVENIR S.A.***

II. RAZONES FÁCTICAS

Contrario a lo manifestado por el juzgado, se radicó la contestación de la demanda dentro del término legal, esto es el 01 de octubre de 2020, en el correo electrónico del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, como lo muestra la imagen que se incorpora, del cual avocó conocimiento el Juzgado 41 Laboral de Bogotá, en el referido auto del 10 de marzo de 2021, en lo términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020,

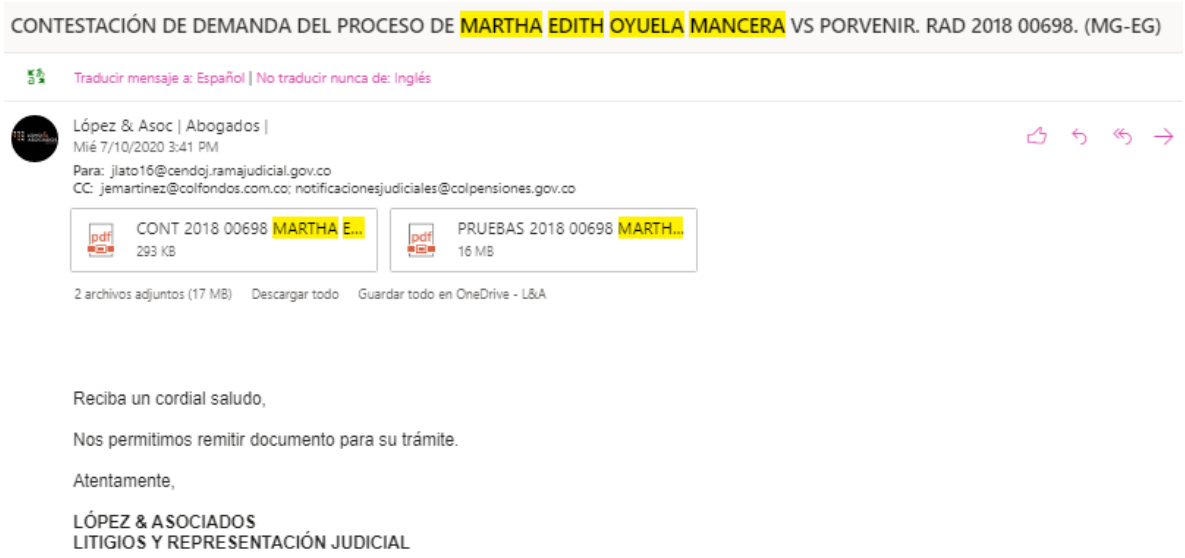
CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL PROCESO DE MARTHA EDITH OYUELA MANCERA VS PORVENIR. RAD 2018 00698. (MG-EG)

Traducir mensaje a: Español | No traducir nunca de: Inglés

López & Asoc | Abogados |
Mié 7/10/2020 3:41 PM

Para: jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: jemartinez@colfondos.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CONT 2018 00698 MARTHA E... 293 KB
PRUEBAS 2018 00698 MARTH... 16 MB

2 archivos adjuntos (17 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - L&A

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento para su trámite.

Atentamente,

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL

III. RAZONES JURÍDICAS

El artículo 65, numeral 1° del Código procesal del trabajo de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 2001, artículo 29, señala que procede el recurso de

apelación contra el auto "***que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.***"

IV. SOLICITUD

Con base en lo expuesto, comedidamente solicito al Despacho, revocar el auto del 10 (10) de marzo de 2021, notificado por estados el día once (11) de marzo del año 2021, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Porvenir S.A., o en su lugar, conceder el recurso de apelación, con el fin de que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, revoque la decisión, y en consecuencia, ordene al Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá, tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., como quiera que se radicó la misma el 07 de octubre de 2020, en la dirección electrónica del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Sin perjuicio de lo anterior, anexo nuevamente el escrito de contestación.

Atentamente,

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ
C.C. No. 79.985.203 de Bogotá
T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.
JJAJ/BLMP